



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de febrero de 2010
No. 28

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PENSION ALIMENTICIA PARA ADULTOS MAYORES.

AVISOS JUDICIALES: 110-A1, 271, 114-A1, 160, 154, 58-B1, 142, 73-A1,
155, 117-A1, 127-A1, 287, 288, 89-B1, 90-B1, 111-A1, 83-B1, 141-A1 y
98-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 142-A1, 369, 304, 311, 312,
313, 317, 282, 273, 116-A1, 283 y 398.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”



1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Licenciada en Administración de Empresas Lorena Cruz Sánchez, vocal ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracción IX, 5, 6, 10, 11, 15, 17 y 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; artículos 2, 6 fracción XI, 17, 18, 19, 20, 21, 23 y 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; artículos 4, 5 fracciones I, II y XII, 11 fracciones V y XI, 14 fracciones II, III, IV, XI y XIV del Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social; y

CONSIDERANDO

Que en congruencia con los compromisos asumidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, a la política social establecida por el Ejecutivo Estatal en procurar una mejor calidad de vida a las personas adultas mayores, mujeres y hombres y que su atención integral y desarrollo social, forman parte fundamental de la agenda pública mexiquense.

Que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social tiene como objeto la planeación, coordinación, operación y evaluación de políticas y programas para las mujeres y adultos mayores, a fin de promover su bienestar

social; en este sentido, el programa Pensión Alimenticia para Adultos Mayores, desde su concepción en 2006, se encuentra inserto integralmente al mencionado plan, el cual tiene como propósito mejorar la ingesta de alimentos a personas mayores de 70 años que viven en condición de pobreza extrema o alimentaria, a través del otorgamiento de canastas alimentarias, adicionalmente productos de limpieza y aseo personal, componentes que contribuyen a que dicho núcleo poblacional goce de mayor equidad social, siendo ésta el fin último del programa.

Que para la operación del programa Pensión Alimenticia para Adultos Mayores, en fecha 20 de enero de 2009 se publicaron en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* las reglas de operación del programa, en las que se establecen los apoyos que este otorga, así como los requisitos para ser beneficiario del mismo.

Que el Comité de Admisión y Evaluación del programa Pensión Alimenticia para Adultos Mayores mediante acuerdo CAyEPPAAM/2010/001/E/001 tomado en su primera sesión extraordinaria de fecha 28 de enero de 2010, aprobó las presentes modificaciones a las reglas de operación del programa Pensión Alimenticia para Adultos Mayores y mediante oficio número 21506A000/RO011/2010 de fecha 28 de enero de 2010, la Dirección General de Programas Sociales emitió la autorización a las mismas; por lo que atenta a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo de la vocal ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, por el que se modifican las reglas de operación del programa Pensión Alimenticia para Adultos Mayores.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA ADULTOS MAYORES

1. Definición del programa

El programa tiene como propósito mejorar la ingesta de alimentos a personas mayores de 70 años que viven en condición de pobreza extrema o alimentaria, a través del otorgamiento de canastas alimentarias, adicionalmente productos de limpieza y aseo personal.

2. Glosario de términos

Para efectos del programa Pensión Alimenticia para Adultos Mayores se entiende por:

Adulto mayor, a los hombres y mujeres a partir de 70 años de edad.

Beneficiario, a los adultos mayores que forman parte de la población atendida por el programa.

Canasta alimentaria, al conjunto de alimentos y productos de higiene y aseo personal diseñado para otorgarse a los beneficiarios del programa.

CEMyBS, al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

Centro Compromiso, a los lugares que determine el CEMyBS para la distribución y entrega de canastas alimentarias a los beneficiarios.

CIEPS, al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité, al Comité de Admisión y Evaluación del Programa.

Exclusión social, al no ejercicio de los derechos sociales causado por cuestiones de género, etnicidad, edad o discapacidad.

Instancia ejecutora, a la Dirección de Bienestar Social para Adultos Mayores, del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

Instancia normativa, al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

Marginación, a la dinámica mediante la cual las personas se encuentran fuera del acceso y disponibilidad de bienes y servicios públicos que permiten el desarrollo social.

Módulo de Registro, al lugar determinado por el CEMyBS para recibir las solicitudes de ingreso al programa.

Padrón de beneficiarios, a la relación oficial de beneficiarios atendidos por el programa Pensión Alimenticia para Adultos Mayores.

Pobreza extrema o alimentaria, a la condición de las personas cuyo ingreso es menor al necesario para cubrir el consumo de la canasta básica.

Programa, al programa Pensión Alimenticia para Adultos Mayores.

Reglas, a las reglas de operación del programa.

Representante, a la persona designada por el beneficiario mediante carta poder para realizar los trámites y recoger el apoyo del programa en su nombre.

Tarjeta Adultos Mayores, al elemento plástico que además de identificar y asociar al beneficiario, le permite la obtención de la canasta alimentaria.

Terminal Punto de Venta, al dispositivo electrónico utilizado para la generación del comprobante derivado de transacciones con la Tarjeta Adultos Mayores.

Vulnerabilidad, a la condición de riesgo jurídico, social, económico o físico, en la que se puede encontrar una persona.

3. Objetivos

3.1 General

El programa tiene como objetivo mejorar la ingesta de alimentos a personas adultos mayores que viven en condición de pobreza extrema o alimentaria en el Estado de México, a través de la entrega de una canasta alimentaria.

3.2 Específico

Otorgar a las personas a partir de 70 años de edad apoyos que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de alimentación y salud.

4. Población objetivo

Con el propósito de hacer efectivo el derecho social que promueve este programa, en la identificación de los beneficiarios se parte de lo siguiente:

- a) **Población universo**
Adultos mayores que habitan en el Estado de México.
- b) **Población potencial**
Adultos mayores en condición de vulnerabilidad que habitan en el Estado de México.
- c) **Población objetivo**
Adultos mayores a partir de 70 años en pobreza extrema o alimentaria que habitan en el Estado de México.

5. Cobertura

El programa opera en los 125 municipios del Estado de México, dando prioridad a las localidades y Áreas Geoestadísticas Básicas en donde habiten los adultos mayores que se encuentren en condición de pobreza extrema o alimentaria y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

6. Apoyo

6.1 Tipo de apoyo

El apoyo que se otorga es en especie y consiste en una canasta alimentaria de manera mensual.

6.2 Monto del apoyo

El apoyo otorgado a los beneficiarios es gratuito y será cubierto en su totalidad por el Gobierno del Estado de México a través del CEMyBS.

7. Componentes de la aportación

La aportación para los apoyos será cubierta en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del CEMyBS.

8. Beneficiarios

8.1 Permanencia

Los beneficiarios que ya se encuentran en el programa permanecerán dentro del mismo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas.

8.2 Requisitos de selección

Para ser beneficiario del programa los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser una persona de 70 años de edad en adelante.
- b) Vivir en situación de pobreza extrema o alimentaria, marginación, exclusión social o vulnerabilidad.
- c) Habitar en el Estado de México.

Además de los requisitos antes establecidos, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Copia del acta de nacimiento y original para su cotejo.
- b) Copia de comprobante de domicilio y original para su cotejo.
- c) Copia de identificación oficial y original para su cotejo.

Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como la normatividad en la materia.

8.3 Criterios de selección

- a) Cumplir los requisitos establecidos en las presentes reglas; y
- b) Los demás que determine el comité.

8.4 Criterios de priorización

Se dará preferencia en el programa a los adultos mayores que:

- a) Presentaron su solicitud de registro al programa, no fueron beneficiados y cumplen con los requisitos establecidos en las presentes reglas.
- b) Tengan alguna discapacidad.
- c) Se encuentren en estado de viudez.
- d) No dispongan de casa propia; y
- e) Los demás que determine el comité.

8.5 Registro

Los aspirantes deberán realizar los trámites de registro preferentemente de manera personal en los módulos.

En los casos que por enfermedad o discapacidad no puedan hacerlo personalmente podrán designar un representante mediante carta poder, acompañada de un certificado expedido por una institución oficial que acredite tal circunstancia.

Una vez que la instancia ejecutora capture la información proporcionada por el aspirante y emita la cédula de registro con número de folio consecutivo, ésta servirá como comprobante que acredita el registro del aspirante.

El trámite de registro del aspirante es gratuito y no significa necesariamente la incorporación al programa.

8.6 Formatos a utilizar

- a) Formato del registro del programa.
- b) Cédula de validación.
- c) Carta compromiso.
- d) Solicitud.

8.7 Padrón de beneficiarios

El CEMyBS integrará el padrón de beneficiarios con base en la información recabada de acuerdo con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; las Reglas para la Integración y Actualización del Padrón de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México y Municipios; así como a las demás normas aplicables que se emitan para tal efecto.

8.8 Causas de incumplimiento

- a) No acudir personalmente a recibir el apoyo sin causa justificada.
- b) El incumplimiento de alguna de las obligaciones a que está sujeto el beneficiario.
- c) No recoger los apoyos otorgados por el programa en más de tres ocasiones consecutivas.
- d) Proporcionar información falsa para su inclusión al programa.
- e) Vender el apoyo o intercambiar los productos.
- f) Hacer uso indebido de la Tarjeta Adultos Mayores.
- g) Realizar actos de proselitismo a favor de algún candidato o partido político con los apoyos.
- h) Las demás que establezca el comité.

8.9 Sanciones a los beneficiarios

Las sanciones podrán ser:

8.9.1 Suspensión temporal cuando:

- a) Exista duplicidad de los apoyos o en el registro, en este caso, se suspenderá la entrega de los apoyos por el tiempo necesario hasta que se regularice esta situación; y
- b) Lo determine el comité.

8.9.2 Cancelación cuando:

- a) Se haga mal uso de los apoyos otorgados (venta, intercambio, desperdicio, donación o cualquier otro análogo).
- b) El beneficiario cambie de residencia a otra entidad federativa.
- c) Proporcione información o documentación falsa para su incorporación al programa.
- d) Se haga uso indebido de la Tarjeta Adultos Mayores.
- e) Realicen actos de proselitismo a favor de algún candidato o partido político con los apoyos.
- f) Se incumpla con lo señalado en las presentes reglas; y

- g) Lo determine el comité.

La instancia ejecutora será la responsable de su aplicación.

8.10 Derechos de los beneficiarios

- a) Recibir la Tarjeta Adultos Mayores.
- b) Obtener mensualmente la canasta alimentaria.
- c) Formar parte del padrón de beneficiarios.
- d) Ser tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación.

8.11 Obligaciones de los beneficiarios

- a) Conducirse con verdad en los datos que proporcione al momento de su inscripción al programa.
- b) Hacer buen uso de la Tarjeta Adultos Mayores, la cual no podrá en ningún caso, transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura.
- c) Reportar la pérdida de la Tarjeta Adultos Mayores, al CEMyBS o en los Centros Compromiso.
- d) Participar en actividades comunitarias cuando sea necesario.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia normativa

El CEMyBS será la instancia responsable de normar el programa e interpretar las presentes reglas.

9.2 Instancia ejecutora

La Dirección de Bienestar Social para Adultos Mayores del CEMyBS será responsable de la ejecución del programa.

10. Disposiciones generales

10.1 Operación del programa

- a) De conformidad a la disponibilidad presupuestal el Gobierno del Estado de México emitirá la convocatoria a través del CEMyBS.
- b) Las personas en el rango de edad de los 70 años en adelante deberán acudir preferentemente a registrarse de manera personal a los módulos que establezca el CEMyBS presentando la documentación respectiva con la que se integrará su expediente o en su caso designará a un representante mediante carta poder, acompañado de un certificado expedido por alguna institución oficial que acredite su imposibilidad para trasladarse al módulo de registro; debiendo levantarse un acta de apertura, funcionamiento y cierre de los mismos.
- c) El CEMyBS verificará que la documentación entregada por las personas en el rango de edad de los 70 años en adelante, sea veraz y permita comprobar que los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- d) La validación en campo se realizará en los casos en que la información proporcionada por las personas en el rango de edad de los 70 años en adelante presente alguna inconsistencia. Esta verificación se llevará a cabo por la instancia ejecutora en el domicilio proporcionado por el solicitante.
- e) El comité determinará las solicitudes que procedan de acuerdo a los criterios establecidos en las presentes reglas y la disponibilidad de los recursos.
- f) La persona incorporada al programa será acreditada con la Tarjeta Adultos Mayores, la cual será entregada en el Centro Compromiso asignado, o en los lugares que establezca la instancia normativa, debiendo acudir de manera personal y presentar el comprobante de registro, que contiene el número de folio así como una identificación personal, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la notificación de su inclusión.

En caso de alguna incapacidad, por causa de enfermedad debidamente comprobada, la instancia ejecutora entregará la Tarjeta Adultos Mayores en su domicilio particular.

- g) La canasta alimentaria se entregará previa presentación de la Tarjeta Adultos Mayores e identificación personal del beneficiario, en el Centro Compromiso designado por la instancia normativa.
- h) La instancia ejecutora integrará el padrón de beneficiarios.

La entrega de las canastas alimentarias se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales, surja un incidente que ponga en riesgo a los beneficiarios o la operación del programa.

Cuando el beneficiario se encuentre incapacitado de manera total o parcial, podrá designar a una persona mediante carta poder para que retire la canasta alimentaria en su representación; quien deberá exhibir además de la Tarjeta Adultos Mayores, una identificación personal; este trámite sólo se puede realizar en tres ocasiones consecutivas, posteriormente, la instancia ejecutora realizará la validación correspondiente.

En caso de extravío de la Tarjeta Adultos Mayores, el beneficiario deberá notificarlo en los centros Compromiso o al CEMyBS, a fin de solicitar su reposición.

Los beneficiarios que durante un período de tres meses consecutivos sin causa justificada, dejen de retirar su canasta alimentaria, serán dados de baja del padrón de beneficiarios.

10.2 Procedimiento del programa

- a) Planeación de recursos.
- b) Plan operativo.
- c) Convocatorias.
- d) Registro de solicitudes.
- e) Entrega de tarjetas.
- f) Entrega de canastas alimentarias.
- g) Integración del padrón.
- h) Evaluación de resultados.

11. Difusión

La difusión del programa se hará en términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en los medios que determine el comité.

Las presentes reglas serán publicadas en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno*, en la página web de la Secretaría de Desarrollo Social y en la del CEMyBS.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ DE SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

11.1 Convocatoria

La convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México, a través de la instancia normativa, en función de la disponibilidad presupuestal.

12. Transparencia

El CEMyBS tendrá disponible el padrón de beneficiarios de este programa, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La información sobre los logros alcanzados, la utilización de los recursos, seguimiento y evaluación de las acciones llevadas a cabo para la ejecución del programa, que refieren a la eficiencia, calidad y economía de los procesos, se publicarán en la página web del CEMyBS, con apego a las disposiciones normativas aplicables.

13. Seguimiento

El CEMyBS será el encargado de realizar el seguimiento del programa en el ámbito de su competencia.

14. Evaluación

Se podrá realizar por lo menos una evaluación externa anual, coordinada por el CIEPS, que permita mejorar la operación e impacto del programa.

15. Comité de Admisión y Evaluación

La admisión al programa de cualquier aspirante a beneficiario será valorada por el comité.

15.1 Integración

El comité se integra por:

- a) Un presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Social.
- b) Un secretario, quien será la vocal ejecutiva del CEMyBS.
- c) Cuatro vocales, quienes serán:
 - Un representante de la Secretaría de Finanzas.
 - Un representante de la Secretaría del Trabajo.
 - Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y
 - Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- d) Un representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será el Contralor Interno del CEMyBS.
- e) Un miembro de la sociedad civil o institución académica.

Cada uno de los integrantes nombrará un suplente. El cargo otorgado dentro del comité será honorífico.

La remoción y sustitución de los integrantes deberá ser puesta a consideración y votación de los demás integrantes del mismo.

Los integrantes del comité tendrán voz y voto, con excepción del representante de la Secretaría de la Contraloría quien solo tendrá voz. Las decisiones del comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

El comité se reunirá trimestralmente en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en sesión extraordinaria, debiendo el secretario convocar a los integrantes con tres días de anticipación en caso de sesión ordinaria y 24 horas de anticipación para sesión extraordinaria, como mínimo.

15.2 Atribuciones

Serán atribuciones del comité:

- a) Determinar los criterios de incorporación de las personas en el rango de edad de los 70 años en adelante, a beneficiar.
- b) Aprobar modificaciones a las presentes reglas, con el fin de mejorar su funcionamiento, transparencia y evaluación continua.
- c) Establecer los acuerdos y convenios necesarios con dependencias e instituciones públicas y privadas que permitan el desarrollo y mejoramiento continuo del programa.
- d) Establecer y desarrollar los mecanismos de evaluación de la operación del programa, es sus fases de convocatoria, registro, validación, conformación y actualización del padrón de beneficiarios y el cumplimiento de los objetivos del programa.
- e) Priorizar solicitudes y aprobar el padrón de beneficiarios, así como determinar los criterios de admisión para los casos especiales. Se entenderán éstos, como aquellos en los que los solicitantes no cumplan

con algunos de los requisitos del programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza extrema o alimentaria.

- f) Nombrar al representante de la sociedad civil o institución académica; y
- g) Las demás contenidas en las presentes reglas.

16. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del presente programa, estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano de Control Interno del CEMyBS, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a los beneficiarios.

17. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por los beneficiarios o por la población en general, a través de:

1. Vía telefónica:
En el CEMyBS al 01800 7 11 58 787
En el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), Lada sin costo 01800 6 96 96 96, para el interior de la República y 070, para Toluca y zona conurbada.
2. Vía internet: www.secogem.gob.mx/SAM
3. Personalmente en:
La Contraloría Interna del CEMyBS.
Las delegaciones regionales de la Contraloría Social, Atención Ciudadana y la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno*.

SEGUNDO. Las modificaciones a las presentes reglas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas.

TERCERO. Las presentes reglas se publicarán en su totalidad para su mejor comprensión.

CUARTO. Para los apoyos que se encuentren pendientes con recursos del ejercicio presupuestal 2009, serán aplicables las reglas de operación publicadas en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno*, de fecha 20 de enero de 2009.

QUINTO. Todo lo no previsto en las presentes reglas, será resuelto por el comité.

SEXTO. Las etapas y entregas de los apoyos del presente programa, se determinarán conforme a la disponibilidad de los recursos.

**L.A.E. LORENA CRUZ SÁNCHEZ
VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO
ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO, AHORA RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L., DE C.V., en contra de QUINTERO ROJAS DAVID JUAN CARLOS GERARDO, expediente número 730/04, el C. Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, dictó proveído de treinta de noviembre de dos mil nueve, en el cual señaló las once treinta horas del día veintidós de febrero del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble identificado como casa en condominio número 3 C, en el conjunto horizontal marcado con el número 5 de la calle Sultepec, colonia Cuautitlán Izcalli, también conocido como colonia Corredor Comercial, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuyo valor comercial de avalúo es la cantidad de \$617,000.00 (SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, anunciar por edictos que se fijarán por dos veces en el tablero de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo. Gírese exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del juzgado, sitios de costumbre de ese lugar.-México, D.F., 9 de diciembre del año 2009.-La C. Secretaria Acuerdos "B", Lic. Elvia Patricia Ramos Soto.-Rúbrica.

110-A1.-28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES:

SECRETARIA: "B".
 EXPEDIENTE NUMERO: 1046/07.

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de ABRAHAM SERRANO LOPEZ, expediente 1046/2007, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal señaló las diez horas del día veintidós de febrero del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo de: el departamento número 47 del condominio ubicado en el lote 36 de la manzana 2, colonia Llano de los Báez, Código Postal 055055, municipio de Ecatepec, Estado de México. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$238,800.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL).

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en: el periódico "La Crónica".-México D.F., a 8 de enero de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Mtra. Sandra Díaz Zacarías.-Rúbrica.

271.-28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 EDICTO**

SECRETARIA "A".
 EXPEDIENTE: 613/04.
 SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de enero del año en curso, dictado en los autos del juicio especial hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de GONZALO MEZA ZAVALA, expediente 613/2004, la C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, Licenciada HAYDEE DE LA ROSA GARCIA, señaló las diez horas del día veintidós de febrero del dos mil diez, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda y pública subasta respecto de la vivienda número 11, del condominio marcado con el número oficial 3, de la calle Francisco I. Madero, lote 19, manzana 15, conjunto urbano denominado "Los Héroes", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$222,600.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que resultado de la actualización del avalúo realizado por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del avalúo del inmueble antes mencionado.-México, D.F., a 12 de enero del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Virginia López Ramos.-Rúbrica.

114-A1.-28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE TOLUCA
 EDICTO**

Que en el expediente marcado con el número 396/09, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por AZUCENA MARGARITA VILCHIS MORON en contra de SERGIO FELIPE CARBAJAL MARCELLES, JESUS ROMERO JIMENEZ, BENJAMIN SANTANA LEON, 4.- DOROTEO MORALES LEON, la Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de dieciocho de diciembre de dos mil nueve, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Ordenó emplazar a EDGAR CARVAJAL REYNOSO por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a efecto de que comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir de día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto con la finalidad de emplazarlo a juicio en términos de ley, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el presente juicio en rebeldía, haciéndoles las subsecuentes notificaciones incluyendo las de carácter personal por medio de lista, y Boletín Judicial, fundándose para hacerlo en las siguientes prestaciones:

A).- La declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido de que soy la propietaria del inmueble ubicado en Avenida Solidaridad las Torres número 731, casi esquina con Josefa Ortiz de Domínguez, en Santa Ana Tlapatitlán, Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 metros y colinda con Ezequiel Gómez, al sur: 12.00 metros con Guadalupe Morales, actualmente Avenida la Solidaridad Las Torres, al oriente: 67.10 metros y colinda con Pascual Carreño y Mucio Alvarez Sánchez y al poniente: 68.30 metros y colinda con paso de servidumbre. Con una superficie de 812.40 metros cuadrados.

B).- De los demandados Sergio Felipe Carvajal Marcelles, Jesús Romero Jiménez, Benjamín Santana León y Doroteo Morales León, la entrega de la fracción del terreno de mi propiedad del lado poniente la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 1.00 metros y colinda con Ezequiel Gómez, al sur: 1.00 metros y colinda con Guadalupe Morales, actualmente avenida la Solidaridad Las Torres, al oriente: 68.30 metros y colinda Azucena Margarita Vilchis Morón y al poniente: 68.30 metros y colinda con paso de servidumbre. Con una superficie de: 68.30 metros cuadrados.

C).- Del demandado Doroteo Morales León la entrega de la fracción del terreno de mi propiedad el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: mide y linda: al norte: 11.00 metros y colinda con Azucena Margarita Vilchis Morón, al sur: 11.00 metros y con Avenida la Solidaridad Las Torres, al oriente: 3.00 metros y colinda con Mucio Alvarez Sánchez y al poniente: 3.00 metros y colinda con paso de servidumbre.

D).- La entrega que deberán hacer los demandados del inmueble antes descrito con sus frutos y acciones.

E).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total solución.

Dado en la ciudad de Toluca, México, a los trece días del mes de enero de dos mil diez.-Secretario, Lic. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

160.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1189/08.
DEMANDADO: RODOLFO MORALES SERRANO.

En el expediente 1189/08, relativo al juicio ordinario civil, sobre otorgamiento y firma de escritura, promovido por GLORIA LUZ MEZA NAVARRO y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ DE LA ROSA, en contra de RODOLFO MORALES SERRANO, en fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, se ordenó emplazar al demandado RODOLFO MORALES SERRANO, por medio de edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento y respeto del contrato celebrado entre las partes de este juicio, de fecha seis de diciembre de dos mil siete mismo que se exhibe como documento base de la demanda. B).- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de escritura pública, a favor de los promoventes, y sobre el bien inmueble ubicado en Avenida San Rafael número 13, Unidad Cancún, edificio E, departamento 01, colonia San Rafael, Tlalnepantla, México. C).- El pago de la cantidad de TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, por concepto de los adeudos del servicio eléctrico y suministro de agua que dolosamente dejó el demandado. D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una

copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

154.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 286/08, relativo al juicio ordinario civil, promovido por CONSUELO RIOS LUNA, en contra de VICTOR MAYO SOLIS y FRACCIONADORA Y URBANIZADORA MEXICANA, S.A., por auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, se ordenó emplazar al demandado la demandada VICTOR MAYO SOLIS, mediante edictos, que se publicarán en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución: todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevengaseles para que señalen domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman de VICTOR MAYO SOLIS: A) La propiedad por usucapión o prescripción positiva a mi favor del lote de terreno marcado con el número veinticinco, de la manzana veintitrés, ubicado en Boulevard Manuel Avila Camacho número 1145, de la colonia La Florida, del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados. B) El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio.

HECHOS

1.- En fecha veinte de enero de dos mil uno, celebre contrato privado de compraventa con el señor VICTOR MAYO SOLIS, respecto del lote de terreno marcado con el número veinticinco, de la manzana veintitrés, ubicado en Boulevard Manuel Avila Camacho número mil ciento cuarenta y cinco, de la colonia La Florida, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- En dicho contrato estipulamos que el precio del bien inmueble sería de \$ 850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). 3.- En consecuencia de lo anterior, la suscrita tome posesión física y material del inmueble materia de la presente litis. 4.- El lote de terreno en cuestión cuenta con una superficie de 250 m2 (doscientos cincuenta metros cuadrados). 5.- Desde el momento en que la suscrita tome posesión del bien inmueble, me he ostentado como dueña.

Se expide el presente edicto a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil nueve, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lilia Isabel Rendón Cervantes.-Rúbrica.

58-B1.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 357/09, promovido por FEDERICO ANTONIO SALVAGO RODRIGUEZ, demanda en la vía ordinaria civil a RODOLFO FERNANDEZ ZEPEDA y LINA GRACIELA CASASOLA MENDIZABAL, las siguientes prestaciones: 1.- La división del inmueble cuya copropiedad actualmente mantenemos los demandados y el suscrito, respecto al inmueble sin nombre, ubicado en Privada de Naranjos sin número oficial, correspondiente al poblado El Coecillo, en este municipio de Toluca. 2.- Como consecuencia de lo anterior, la terminación de la copropiedad que actualmente mantenemos los demandados y el suscrito, respecto al inmueble en mención. 3.- La protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la División de Copropiedad y Terminación de la misma que se demanda conforme a los párrafos precedentes. 4.- El pago de la cantidad de \$ 480,000.00, por concepto de devolución de las cantidades que les entregue para la tramitación del Régimen de Propiedad en Condominio al que me referiré más adelante. 5.- Los gastos y costas que el presente juicio cause. Hechos: I.- Con fecha 30 de junio de 2007 el suscrito y los ahora demandados, celebramos contrato de compraventa de derechos de copropiedad, respecto al inmueble sin nombre ubicado en Privada de Naranjos sin número oficial, correspondiente al poblado El Coecillo, en este municipio de Toluca, formalizado mediante escritura pública número 32,634, de fecha 26 de diciembre de 2007, pasada ante del Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México, con residencia en Toluca, México, cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito, bajo asiento número 1, del volumen 563, del libro primero, sección primera, de fecha 16 de octubre de 2008. II.- Se pactó un precio de \$ 400,000.00, pagándoles íntegramente el mismo, previo al otorgamiento de la compraventa antes aludida. III.- Para la copropiedad se otorgaron los siguientes pactos: A.- Se estableció la copropiedad pro indiviso y a partes desiguales del 20% para el suscrito y del 80% para los demandados. B.- Se obligaron los copropietarios a ejecutar el proyecto de condominio, que puede verse en el plano que acompaño como anexo 3. Del mismo, por una parte resultarían diez unidades privativas de 10 metros de frente por 16 de fondo que pueden verse marcadas con color azul; por otra parte contaría con un área común jardinada que se destaca con verde, y finalmente; el acceso que puede verse enmarcada en rojo. C.- A mantener la elaboración, tramitación y ejecución del proyecto de condominio bajo la responsabilidad del Arquitecto Ricardo R. Cruz Jiménez, aportando para tal fin y en proporción al porcentaje de participación en la copropiedad los recursos necesarios. D.- Respecto a la obligación de aportación proporcional señalada en la parte final del párrafo precedente, el suscrito se obligó a aportar como pago total de mi parte la cantidad de \$ 480,000.00, para la tramitación del Régimen de Propiedad en Condominio, cantidad que les entregue, conforme se acredita con el recibo de dinero. E.- Las partes se mantendrían en copropiedad en tanto no se cumpliera la condición resolutoria a cargo de los vendedores de obtener la autorización del régimen de condominio, del cual deberían resultar diez áreas privativas de 10 metros de frente por 16 de fondo y demás características señaladas anteriormente. IV.- Respecto al cumplimiento de las obligaciones a que me refiero en el punto precedente, las mismas se encuentran en el siguiente estado: A.- Respecto a la obligación a cargo de la parte vendedora en que se obligaron a ejecutar proyecto de condominio, del cual resultarían diez unidades privativas de 10 metros de frente por 16 de fondo el área de jardín y el acceso para las unidades privativas, dicho proyecto actualmente NO SE NI SIQUIERA PRESENTADO SOLICITUD ALGUNA FRENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE: B.- De igual manera, la obligación de llevar a cabo la elaboración, tramitación y ejecución del proyecto de condominio bajo la responsabilidad del Arquitecto Ricardo R. Cruz Jiménez,

aportando para tal fin y en proporción al por porcentaje de participación en la copropiedad los recursos necesarios, al igual que la anterior, se encuentra incumplida, y adicionalmente los demandados, DESPIDIERON AL PROFESIONISTA SEÑALADO, SIN QUE SE LE CUBRIERA CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE SUS HONORARIOS PROFESIONALES. C.- Respecto a la obligación de aportación proporcional señalada en la parte final del párrafo precedente, el suscrito se obligó a aportar como pago total de mi parte la cantidad de \$ 480,000.00, para la tramitación del Régimen de Propiedad en Condominio, cantidad que les entregue, por conducto del demandado RODOLFO FERNANDEZ ZEPEDA conforme se acredita con copia certificada del recibo de dinero. D.- Las partes se mantendrían en copropiedad en tanto no se cumpliera la condición resolutoria de obtener los vendedores la autorización del régimen de condominio, del cual deberían resultar diez áreas privativas de 10 metros de frente por 16 de fondo y demás características de área verde y camino de acceso, los demandados se encuentran en un absoluto incumplimiento. V.- El inmueble admite cómoda división conforme se describe a continuación en el plano que acompaño con el número 3, del cual con azul se enmarca el área del suscrito, con verde, la de los demandados y con rojo LA SERVIDUMBRE DE PASO QUE PARA DAR SALIDA A MI PORCION LE CORRESPONDE. VI.- Ante la situación descrita en los puntos precedentes, y sobre todo el incumplimiento de los demandados respecto a las obligaciones pactadas en las cláusulas transitorias del instrumento que acompaño como fundatorio de mi acción, y admitiendo la cómoda división del inmueble conforme se señala en el texto del presente escrito, por lo que en este acto demando la formal TERMINACION Y DIVISION DE COPROPIEDAD Y DE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE PASO PARA EL LOGRO DE LA MISMA, se ordenó el emplazamiento a RODOLFO FERNANDEZ ZEPEDA y LINA GRACIELA CASASOLA MENDIZABAL, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer dentro del plazo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores por lista y Boletín Judicial.

Dado en Toluca, México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Sonia Garay Martínez.-Rúbrica.

142.-19, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

FRANCISCO GONZALEZ ARRIAGA.
 EEMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que la señora VERONICA GUZMAN TALAMANTES, bajo el expediente 717/09-1, promueve en su contra el Juicio de Ordinario Civil, divorcio necesario, demandándole en su contra las siguientes prestaciones: 1.- La disolución del vínculo matrimonial que los une a partir del día treinta de septiembre del año dos mil; 2.- La guarda y custodia provisional y en su oportunidad la definitiva respecto de su hijo de nombre FRANCISCO DANIEL GONZALEZ GUZMAN; 3.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine al término de la

litis; en base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al asunto, por lo que se procede hacer de su conocimiento la relación sucinta de los hechos de la demanda en los siguientes términos:

1.- El día treinta de septiembre del año dos mil, contrajo matrimonio por el régimen de separación de bienes con el demandado de nombre FRANCISCO GONZALEZ ARRIAGA, ello ante las solemnidades del Oficial del Registro Civil de Tultitlán, Estado de México; 2.- Durante su matrimonio sólo procrearon a un hijo quien se llama FRANCISCO DANIEL GONZALEZ GUZMAN, el cual nació el día cinco de enero del año dos mil uno; 3.- En su matrimonio establecieron su domicilio conyugal el ubicado en calle Aries, Colonia Unidad Morelos, Tercera Sección, municipio de Tultitlán, Estado de México, en donde ambos cónyuges tenían la libre disposición de su persona y sus bienes, con plena autonomía; 4.- El demandado se encuentra separado de la suscrita y del domicilio conyugal desde el día siete de mayo del año dos mil seis, fecha en la cual el señor FRANCISCO GONZALEZ ARRIAGA, abandono el domicilio conyugal que tenían establecido, abandono que realizó después de haber tenido una discusión familiar, separación de los cónyuges que sigue hasta la fecha, teniendo en consecuencia más de dos años de separación entre los consortes, por lo que es procedente declarar disuelto el vínculo matrimonial, en virtud de actualizarse lo dispuesto por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil para el Estado de México, de modo que para que proceda el divorcio con apoyo en esta causal, deben reunirse los dos siguientes elementos; a) que la separación se de con el ánimo o propósito de extinguir o dar por concluido el vínculo matrimonial y de dejar de cumplir con los fines del matrimonio y con las obligaciones que de éste se derivan, como pueden ser la ayuda mutua entre los cónyuges, el acuerdo para la educación y formación de los hijos, la perpetuación de la especie, etcétera, ánimo que puede manifestarse en forma expresa o tácita, mediante actos, omisiones o manifestaciones de cualquiera índole que así lo revelen; y b) que ninguno de los cónyuges realice actos tendientes a regularizar esa situación dentro del lapso de la separación, ya sea el ejercicio de la acción de divorcio necesario por alguna de las otras causales, o su tramitación en forma voluntaria, o actos encaminados a la reanudación de la vida en común y al cumplimiento de los fines del matrimonio, circunstancias que no se han dado, ya que de ninguna forma se ha tratado de restablecer la relación matrimonial, por lo cual, al haber cesado los fines del mismo, debe de declararse disuelto el vínculo matrimonial contraído con el demandado el treinta de septiembre del año dos mil. Esta circunstancia, además de que será acreditada con las pruebas que se aporten al procedimiento, en especial con la testimonial a cargo de las personas que saben y les consta que la separación de los cónyuges ha sido por más de dos años y con la finalidad, ánimo o propósito de extinguir o dar por concluido el vínculo matrimonial y de dejar de cumplir con los fines de matrimonio y con las obligaciones que de este se derivan.

A mérito de lo anterior; el Juez por auto de fecha tres de septiembre del año dos mil nueve, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por acuerdo del dos de diciembre del año en curso, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiendo al demandado que si pasado el término concedido no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las personales por lista y boletín judicial; en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Fijese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.-Se expide el presente a los quince días del mes de diciembre de: dos mil nueve.-Primer Secretario Judicial, Lic. Flor de María Martínez Figueroa.-Rúbrica.

73-A1.-20. 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

ROBERTO VENANCIO SAENZ RAMIREZ y FRANCISCO JOSE CONTRERAS VACA.

MARIA TOMASA GODINEZ BENITEZ, ha promovido bajo el número de expediente 628/2009, juicio ordinario (reivindicatorio), reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial del dominio pleno sobre el inmueble ubicado en el número trece de la calle Piracantos y terreno sobre el cual está construida que es el lote número cuarenta y ocho, de la manzana cuarenta, del fraccionamiento denominado "Izcalli del Valle" ubicado en el municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de ciento veinte metros cinco centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, al noreste: en siete metros con lote veinte; al sureste: en diecisiete metros quince centímetros con el lote cuarenta y nueve; al suroeste: en siete metros con calle de los Piracantos que es la de su ubicación y; al noroeste: en diecisiete metros quince centímetros con lote cuarenta y siete. b) La desocupación y entrega del inmueble indicado en el apartado anterior, con la superficie, medidas y colindancias que se señalan en el capítulo anterior, con la superficie, medidas y colindancias que se señalan en el capítulo de hechos de la presente demanda, con sus frutos y accesorios, de conformidad con la renta, que a juicio de peritos, hubiere obtenido del inmueble en caso de que no hubiere sido ocupado por los demandados en caso contrario a derecho, c) El pago de los daños y perjuicios causados, d) El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio.

En el apartado a los hechos manifiesta que con fecha 02 de marzo del año 1992, su esposo IGNACIO NAVA PEREZ, celebró contrato privado verbal de promesa de venta con SERGIO PICHARDO FERNANDEZ y VERONICA SILVIA MARTINEZ PICHARDO respecto del inmueble ubicado en la calle de Valle de los Piracantos número 13, manzana 40, lote 48, Fraccionamiento del Valle, en municipio de Tultitlán, Estado de México.

Posteriormente el 03 de marzo de 1998, SERGIO PICHARDO FERNANDEZ y VERONICA SILVIA MARTINEZ DE PICHARDO, celebraron contrato privado por escrito del inmueble antes referido con IGNACIO NAVA PEREZ por la cantidad de \$180,000.00 suma que fue liquidada mediante 9 parcialidades, finiquitándose la totalidad de la misma el día 6 de noviembre de 1998.

Y el 14 de noviembre del año 2003, se celebró contrato de compraventa entre MARIA TOMASA GODINEZ BENITEZ como compradora y SERGIO PICHARDO FERNANDEZ y VERONICA SILVIA MARTINEZ GONZALEZ DE PICHARDO como vendedores, el inmueble ya descrito en líneas que anteceden, contrato que fue formalizado ante la fe del Notario Público número 43 del Distrito Federal, expidiéndose así la escritura pública respectiva, en consecuencia de ello, quedando así inscrito

ante el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, en fecha 18 de diciembre del 2003. Expidiéndose el correspondiente título de propiedad y clave catastral.

Que en fecha 25 de febrero del 2004, se presentaron en el domicilio pluricitado con antelación, quienes dijeron ser personal del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, así como ROBERTO VENANCIO SAENZ RAMIREZ quien dijo ser adjudicatario con el señor FRANCISCO JOSE CONTRERAS VACA y propietarios legales del inmueble en comento, con la finalidad de embargar bienes del señor SERGIO PICHARDO FERNANDEZ.

De igual forma, el 13 de diciembre del año 2007, al llegar a su domicilio ubicado en la calle de Valle de los Piracantos número 13, manzana 40, lote 48, fraccionamiento Izcalli del Valle, en Tutitlán, Estado de México, MARIA TOMASA GODINEZ BENITEZ y su esposo IGNACIO NAVA PEREZ, se encontraron a varias personas en compañía de quien dijo ser Ejecutor del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, así como ROBERTO VENANCIO SAENZ RAMIREZ y FRANCISCO JOSE CONTRERAS VACA, vaciaron su hogar, dejando todas sus pertenencias en la calle y cerraron con candado todas las puertas de acceso a la casa.

Y desde el 13 de diciembre del 2007, ROBERTO VENANCIO SAENZ RAMIREZ y FRANCISCO JOSE CONTRERAS VACA, ocupan el inmueble, negándose rotundamente a entregárselo.

Haciéndole saber que deberá apersonarse a juicio por sí o a través de Apoderado o Gestor que legalmente le represente, dentro del plazo de treinta días contados a partir del en que la última publicación surta efectos, si pasado éste plazo no comparecen por sí, por Apoderado o por Gestor que pueda representarla en Juicio, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1068 fracción II del Código de Comercio, esto por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en la ciudad, fijándose además una copia íntegra de la resolución por todo del emplazamiento. Se expiden a los catorce días del mes de enero del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

73-A1.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

CESAR ANTONIO ROCHIN GARCIA.

En el expediente marcado con el número 494/2007-2, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por CONTRERAS TENA MAURICIO, en contra de CESAR ANTONIO ROCHIN GARCIA, SERGIO MAURICIO ROCHIN GARCIA, MARIA DE LOURDES SOFIA ROCHIN GARCIA, ALEJANDRO ROCHIN GARCIA, OCTAVIO OTHON ROCHIN GARCIA, JUAN IGNACIO ROCHIN GARCIA y PABLO DANIEL ROCHIN GARCIA, el Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha nueve de

noviembre del dos mil nueve, ordenó emplazar por medio de edictos a CESAR ANTONIO ROCHIN GARCIA, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la tercera interpuesta por MARIA DE LOURDES GARCIA ARCOS DE ROCHIN, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dicha tercería se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio en la Colonia El Conde de esta municipalidad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial en términos del artículo 1.170 del Código Procesal en consulta, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte tercería interpuesta reclama en el juicio lo siguiente: A efecto de que levante el embargo trabado sobre el inmueble consistente en el predio rústico ubicado en El Salto, perteneciente al Municipio de Huimilpa en el Estado de Querétaro, toda vez que el mismo es y le corresponde a la suscrita el pleno y único y exclusivo dominio, como se demostrara a través del primer testimonio de la escritura pública número 19,482 pasada ante la fe del Notario Público Licenciado ENRIQUE JAVIER OLVERA VILLASEÑOR, titular de la Notaría Pública Número 21 del Distrito Judicial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, misma que se encuentra debidamente inscrita en el folio real número 2199/3 de fecha 27 de noviembre del 2007 del Registro Público de la Propiedad de Amealco, Querétaro, y por tanto procede la cancelación del gravamen que sobre dicho inmueble pesa, derivado del presente juicio del cual no soy parte ni tengo intervención alguna.

Con fecha 29 de noviembre del año 2006 o sea incluso antes de que iniciara el juicio en que se actúa, la suscrita adquirió por contrato de compraventa los derechos de propiedad respecto del inmueble identificado como predio rústico Querétaro, con una superficie de 8-21-00 hectáreas.

Lo anterior lo acredito con el primer testimonio de la escritura pública número 19,492 de fecha 29 de noviembre del 2006, pasada ante la fe del Señor Licenciado ENRIQUE JAVIER OLVERA VILLASEÑOR, Notario Público titular de la Notaría Pública número 21 del Distrito Judicial de Santiago de Querétaro en el Estado de Querétaro, misma que quedo inscrito en el folio real 2199/3, de fecha 27 de noviembre del año 2007, en el Registro Público de la Propiedad de Amealco, en el Estado de Querétaro.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los once días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucelly de los Angeles Santín Cuevas.-Rúbrica.

73-A1.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE SULTEPEC
 E D I C T O**

SE HACE SABER A CATALINA BARON LOPEZ.

Que en el expediente número 273/2009, relativo al juicio divorcio necesario, promovido por JULIO GASPAS GASPAS en contra de CATALINA BARON LOPEZ, demanda las siguientes prestaciones. A).- La disolución del vínculo matrimonial que los

une, en términos del artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en la entidad, B).- El pago de gastos y costas que del presente asunto origine. Por lo que con fundamento en los artículos 1.168 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se emplaza a la demandada para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este juzgado ubicado en el libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloya, Barrio La Palma sin número Sultepec, México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo; previéndole para que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal de Sultepec, Estado de México, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda, así mismo fíjese en la puerta de este juzgado copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publiquense por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Sultepec, Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

155.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

A: TERESA CELESTINA LANDA ZAMORA.

ABRAHAM MOLINA MENDOZA, promoviendo por derecho propio ante este Juzgado en el expediente número 215/07, relativo al juicio ordinario civil promovido por ABRAHAM MOLINA MENDOZA en contra de CARMEN RAMOS MARTINEZ, en el que por autos de fechas nueve de diciembre del dos mil nueve y once de enero del año en curso, se ordenó notificar a la tercera llamada a juicio TERESA CELESTINA LANDA ZAMORA, por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que ABRAHAM MOLINA MENDOZA, reclama de CARMEN RAMOS MARTINEZ, las siguientes prestaciones: A).- La declaración mediante sentencia ejecutoriada de que soy el propietario de la casa y terreno ubicado en Andador Diego Rivera número 50 zona "B" letra "A" de la Unidad Habitacional Los Reyes Iztacala Tlalnepantla, Estado de México. B).- La restitución y entrega real y materialmente que deberán de hacer los demandados del bien inmueble de la casa y casa señalada anteriormente. Con sus frutos civiles y accesorios. C).- El pago de los gastos y costas por parte de los demandados que el presente juicio origine. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Que el suscrito ABRAHAM MOLINA MENDOZA, es propietario de la casa dúplex en Andador Diego Rivera número 50 zona "B" letra "A" de la Unidad Habitacional Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, como lo acredito con la copia certificada de 23 de enero del 2007, propiedad que comparto con mi ex esposa TERESA CELESTINA LANDA ZAMORA, dicho dicha casa y terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: superficie 105.50 metros cuadrados, en planta baja al noreste: 5.12 metros con Andador, sureste: 10.00 metros con departamento B-50B, suroeste: 5.12

metros con casa B-37B, noroeste: 10.00 metros con casa B-51B, en la planta alta, noroeste: 3.24 metros con su propia fachada, sureste: en línea quebrada 1.20 metros, suroeste: 5.12 metros con su propia fachada, noreste: con casa B-51B. 2.- Como se desprende de la escritura pública, mi ex esposa también es copropietaria con el actor, porque de común acuerdo cuando nos casamos fue bajo el régimen de sociedad conyugal, por lo cual los dos somos propietarios del bien inmueble señalado anteriormente, legalmente le corresponde a cada uno el 50% de la propiedad, con 30 de julio de 1986, me demandó el divorcio necesario, quedando registrado bajo el número 1938/86 en el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, el cual por sentencia de fecha 23 de marzo de 1987, se decretó la disolución del vínculo matrimonial, y acorde de forma voluntaria que mi ex esposa se quedara a vivir en dicha propiedad con mi hijo de nombre ABRAHAM MOLINA LANDA, pero pasaron algunos años sin tener contacto con mi ex esposa, hasta que el día 5 de julio del 2006, se presentó ante mi diciéndome que quería rentar la casa, posteriormente me llamaron los señores ALBERTO GALLEGOS MENDOZA y FLAVIA LAZO GARCIA en el Centro de Tlalnepantla al cual acudí, indicándome ellos que mi ex esposa desde hace cuatro años ya no vive en la propiedad, desde luego anduve investigando con sus familiares y su mamá la señora OFELIA ZAMORA LOPEZ me dijo que su hija vive en los Estados Unidos de Norteamérica, negándose a proporcionarme su número de teléfono, también llame tres ocasiones a mi propiedad para verificar lo dicho, con una señora que solo me dice que se llama CARMEN, negándose a decirme el estado que guarda mi propiedad y solo dice hable con su ex esposa, y el día uno de marzo en compañía de mis abogados me constituí a mi propiedad, salí de la casa vecina una persona del sexo masculino y dijo que esa casa que estábamos tocando la habían rentado y que no sabía más, en ese momento se asomo por la ventana una persona que dijo llamarse BRISIA ESCOBAR le manifesté el motivo de mi presencia y que el domicilio que habitan es de mi propiedad, sin embargo no me dan parte de la renta que me corresponde. 3.- Ante gestiones extrajudiciales que he realizado sin tener resultados me veo obligado a promover la acción reivindicatoria, ya que soy propietario del bien inmueble señalado en el hecho uno, sin que pueda entrar en mi propiedad y vivir en ella y no tengo la posesión, solicitando al Juez que declare mediante sentencia que tengo dominio sobre el bien y me lo entreguen los demandados con todos sus frutos y accesorios. Aclarando que tengo que recuperar la propiedad en forma total. En consideración al contenido de los informes rendidos por autoridades respectivas, sin que se sepa el paradero de la tercera llamada a juicio TERESA CELESTINA LANDA ZAMORA, se ordenó notificarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres 3 veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado a manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del término de tres días, contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

73-A1.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

C. GABRIEL NIÑO PIEDRASANTA.

Que en los autos del expediente marcado con el número 1027/2009, relativo al juicio ordinario civil divorcio necesario promovido por MENDOZA JIMENEZ VANESSA XIMENA en contra de NIÑO PIEDRASANTA GABRIEL y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de enero del año dos mil diez y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor emplácese GABRIEL NIÑO PIEDRASANTA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciendo saber al demandado que la señora VANESSA XIMENA MENDOZA JIMENEZ le reclama la disolución del vínculo matrimonial y la pérdida de la patria potestad que el demandado ejerce sobre los menores habidos entre la partes de nombres ALONZO y SARA ambos de apellidos NIÑO MENDOZA; fundando la presente demanda en los hechos que a continuación se describen: El treinta de noviembre de dos mil uno, los ahora contendientes contrajeron nupcias bajo el régimen de separación de bienes de dicha unión procrearon a dos hijos que llevan por nombres ALONZO y SARA de apellidos NIÑO MENDOZA, estableciendo como último domicilio conyugal en calle Cuicláhuac número cincuenta, colonia San Javier, Tlalnepanla, Estado de México, arguyendo la actora que el demandado sin que mediara causa justificada abandono el domicilio conyugal en fecha veintitrés de octubre de dos mil cinco, trasladándose la actora a diversos lugares; así como Cruz Roja y Hospitales sin saber de su paradero. Siendo que, desde la fecha mencionada el demandado ha dejado de otorgar a la actora dinero alguno a título de alimentos para sus menores hijos. En esa condición, se ordena publicar los edictos por tres veces de siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndose saber de que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra y manifestar lo que a su derecho corresponda. Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si transcurrido este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de la Materia. Se expide el presente el día catorce de enero del año dos mil diez.-Secretario de Acuerdos.- Lic. Juan Serafín Torres.-Rúbrica.

117-A1.-28 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

C. ANA MARIA GOMEZ RIVERA y HUMBERTO HERNANDEZ GAMES.

Con el escrito de cuenta se tienen por presentados a REYNA GOMEZ RIVERA y LUIS RAYMUNDO KIM LOZADA, en el juicio controversias del orden familiar guarda y custodia, relativa al expediente número 123/2009, visto su contenido, como lo solicita y con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a ANA MARIA GOMEZ RIVERA y HUMBERTO HERNANDEZ GAMES mediante edictos, haciéndoles saber a los demandados que deben presentarse mediante el plazo de treinta contados a partir del siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho término se les

tendrá por presuntamente confesos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de omisión se le harán las posteriores, aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

PRESTACIONES:

A) Guarda y Custodia Provisional del menor JONATHAN HERNANDEZ GOMEZ y en su momento definitiva a favor de los suscritos en atención a los hechos y preceptos de derecho que se mencionan con posterioridad. B) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación.

MOTIVA SU ACCION EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- Mi hermana de nombre ANA MARIA GOMEZ RIVERA contrajo nupcias con el señor HUMBERTO HERNANDEZ GAMEZ aproximadamente en el año 1996. 2.- Del matrimonio procrearon un hijo de nombre JONATHAN HERNANDEZ GOMEZ. 3.- El domicilio donde se encuentra actualmente el menor bajo cuidado de los suscritos es en Avenida Golondrinas número treinta y ocho, esquina Cañada, colonia La Cañada, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 4.- A finales de agosto del año de 1997, el cual contaba con veinte días de nacido mi hermana y mi cuñado dejaron al cuidado de los suscritos al menor por no tener tiempo de atenderlo ya que ellos eran comerciantes de frutas de temporada, dejando a partir de ese momento de solventar económicamente gastos de alimentación y manutención del menor. 5.- Tiempo después a principios del año 1998 se separaron mi cuñada y mi hermana de su esposo, en virtud de que ANA MARIA GOMEZ RIVERA, le engaño con otra persona y esta se fue del domicilio conyugal, dejando al menor siempre al cuidado de los suscritos toda vez que ella es una persona inestable emocionalmente. 6.- En el año de 1999 estuvo detenida en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal al parecer por los ilícitos de robo calificado, privación ilegal de la libertad y encubrimiento siendo consignada con detenida al Organismo Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y sujeta a proceso penal por el delito de posesión de producto robado, los suscritos buscamos la posibilidad de pagar la fianza para que obtuviera su libertad. 7.- Una vez que ANA MARIA GOMEZ RIVERA, obtuvo su libertad esta desapareció por un lapso aproximado de tres años, sin saber nada de ella, sin saber nada de ella los suscritos nos responsabilizamos del menor en alimentación, ropa, calzado, medicamentos, toda vez que no se hacía cargo de las responsabilidades a que tiene obligación con el menor. 8.- La demandada ANA MARIA GOMEZ RIVERA, se presentó al domicilio en Tercera Cerrada de Avenida Jardín número diecinueve, colonia Gas, Delegación Azcapotzalco, manifestando que ya había cambiado regenerándose y que quería encausar bien su vida, por lo que nos solicito que dejáramos a su cuidado al menor por ser su madre, ya que en ese momento se encontraba viviendo con su pareja de nombre PABLO MALDONADO GALINDO, y que contaba con un domicilio bien establecido, en calle Treinta y Uno, manzana cuatro, número cuarenta, colonia Ampliación Las Águilas, en la Ciudad de Nezahualcóyotl. 9.- En el año 2005, nos informo la demandada ANA MARIA GOMEZ RIVERA que tenían problemas de carácter económico, pidiéndoles el inmueble donde se encontraban viviendo actualmente, por lo que los suscritos le proporcionamos un inmueble en nuestra propiedad en el ubicado en manzana A, lote 4, edificio B, departamento 303, Infonavit Tepalcapa, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de tal manera que mi sobrino tuviera un lugar seguro donde vivir. 10.- A principios de enero del presente año, que nuevamente tenía problemas la señora ANA MARIA GOMEZ RIVERA y su pareja con sus vecinos, debido a que organizaron una caja de ahorro y al parecer las personas se quejaban por que no les estaban regresando su ahorro anual con

los intereses; en dicho mes recibimos una llamada telefónica de la demandada informándonos que se encontraba detenida junto con su pareja en el Ministerio Público de Cuautitlán Izcalli, por lo que procedimos a pagar la fianza del delito que se le imputaba. posteriormente recibimos nuevamente una llamada para informarnos que tenía problemas de carácter penal y que se tenía que ir junto con su pareja sentimental, ya que contaba con orden de aprehensión por ilícitos penales. 11.- Nuevamente nos hicimos cargo de mi sobrino a partir del mes de enero del dos mil ocho, ya que como tuvieron que salir inmediatamente, tuvimos que recoger a mi sobrino del inmueble que les habíamos prestado. 12.- Mi sobrino desde enero a la fecha se encuentra viviendo con los suscritos proveyéndolo de todo: física, mental y afectivamente y principalmente de todas sus necesidades. 13.- Mi sobrino nos ha expresado que tiene miedo a que su mamá regrese, en virtud de que esta lo golpea, así como su pareja sentimental lo insulta con palabras altisonantes, por lo que notamos una alteración psicológica del menor al tener miedo. 14.- Es la razón por la que nos vemos en la necesidad de promover este juicio, con el fin de asegurar la parte emocional, psicológica e integridad física del menor, concediéndonos la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva. Toda vez que por auto de fecha veintidós de septiembre del año dos mil nueve, se ordenó emplazar y hacer saber de la tramitación del presente procedimiento por edictos, debiendo el Secretario fijar en la puerta del juzgado o tabla de avisos una copia íntegra de este auto por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día diecisiete de diciembre del año dos mil nueve, para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Camacho Soto.- Rúbrica.

127-A1.-29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICACION DE SENTENCIA.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, doce de mayo del año dos mil nueve.

RESUELVE

VISTOS para resolver los autos del expediente marcado con el número 1367/1997, relativo a la declaración de ausencia del señor AQUILEO DIONICIO PACHECO GARCIA, promovido por la señora ENRIQUETA TEJEDA CEJA DE PACHECO; y

PRIMERO.- Fue procedente la solicitud que hizo valer la señora ENRIQUETA TEJEDA CEJA DE PACHECO, sobre la declaración de ausencia del señor AQUILEO DIONICIO PACHECO GARCIA.

SEGUNDO.- se declara en forma la ausencia del señor AQUILEO DIONICIO PACHECO GARCIA, por lo que publíquese la presente por tres veces, con intervalos de quince días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en los periódicos de mayor circulación del último domicilio del ausente, debiéndose remitir a los Cónsules Mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se pueda presumir que se encuentre el ausente o que se tenga noticias de él. Ambas publicaciones se repetirán cada dos años, hasta que se declare la presunción de muerte.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió el Licenciado RAFAEL REYES FAVELA, Juez Segundo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que da fe de lo actuado.- Doy fe.

Se expide el presente edicto el día veinte de agosto del año dos mil nueve, para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

127-A1.-29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

DEMANDADO: BONIFACIO RODRIGUEZ ROMERO.

En el expediente 812/2009, relativo al juicio ordinario civil (cumplimiento de contrato), promovido por ERASMO FRAGOSO ZAMUDIO en contra de BONIFACIO RODRIGUEZ ROMERO, demanda las siguientes prestaciones:

a).- El cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 9 de abril del año 2008, en virtud de que el suscrito cumplió cabalmente y a plenitud con mi obligación contractual de pago, estipulada en la cláusula quinta del consenso de voluntades antes referido.

b).- Como consecuencia de la prestación anterior, se decreta la desocupación y entrega del inmueble ubicado en la Avenida Chapultepec número 83, del pueblo de Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, Estado de México y construcciones sobre él edificadas, consistente en la casa y locales contraidos en el inmueble motivo del contrato de compraventa y con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde dentro de sus medidas y colindancias.

c).- El pago de los daños y perjuicios que el demandado me ha ocasionado al no dar debido cumplimiento a su obligación contractual de hacerme la entrega del inmueble motivo del contrato de compraventa que se encuentra ubicado en la Avenida Chapultepec número 83, del pueblo de Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, Estado de México, daños y perjuicios que serán cuantificados a juicio de peritos y que precisaré en el capítulo de hechos.

d).- El pago de los gastos y costas que origine, el presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial y se les hace saber que deberán de presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintiuno de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

127-A1.-29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

PABLO PICHARDO MENESES, ARMIDA PICHARDO MENESES, MARGARITA PICHARDO MENESES y OSCAR PICHARDO MENESES.

Laura Andrea Castillo Linares, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 760/2009, relativo al juicio ordinario civil sobre (usucapión), promovido en contra de PABLO PICHARDO MENESES, ARMIDA PICHARDO MENESES, MARGARITA PICHARDO MENESES y OSCAR PICHARDO MENESES, respecto del inmueble ubicado en lote diecisiete del fraccionamiento conocido como Sánchez ubicado en una fracción de terreno que formo parte del terreno denominado Potrerillo en el pueblo de Tulpelac, municipio de Ecatepec de Morelos, jurisdicción de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que adquirió la promovente por contrato privado de compraventa celebrado con OSCAR PICHARDO MENESES por su propio derecho y como representante legal y apoderado de PABLO y ARMIDA MARGARITA PICHARDO MENESES en fecha quince de enero de mil novecientos ochenta y nueve, teniendo desde esa fecha la posesión en calidad de propietaria, en forma pública, pacífica y continua, realizando actos de posesión y dominio sobre el mismo, por lo que demanda como prestaciones: "1A.- La declaración de usucapión a favor de la suscrita respecto del inmueble ubicado en lote 17 del fraccionamiento conocido como Sánchez y que se encuentra ubicado en una fracción de terreno que formo parte del terreno denominado Potrerillo en el pueblo de Tulpelac, municipio de Ecatepec de Morelos, jurisdicción de Tlalnepantla, Estado de México, inmueble que se adquiere con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: poniente: diez metros con lote seis, norte: doce metros con calle Jesús Sánchez H., oriente: diez metros con andador Rotograbado, sur: doce metros con lote dieciséis. En virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por las razones, hechos y preceptos legales que más adelante se invocarán. 2A.- La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec, tienen los hoy demandados PABLO, ARMIDA MARGARITA y OSCAR todos de apellidos PICHARDO MENESES y que se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado Instituto. 3A.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine". Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de los demandados PABLO PICHARDO MENESES, ARMIDA PICHARDO MENESES, MARGARITA PICHARDO MENESES y OSCAR PICHARDO MENESES, se ordenó emplazarles por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndoles que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintidós de enero del dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

287.-29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
 E D I C T O**

GABINO ROSENDO BOSQUES, UNION DE COLONOS TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ. S.A. y DANIEL REMIGIO SANCHEZ.

Maria del Pilar Gallegos Perez, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 558/2009, relativo al juicio ordinario civil sobre (usucapión), promovido en contra de GABINO ROSENDO BOSQUES, UNION DE COLONOS TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ. S.A. y DANIEL REMIGIO SANCHEZ, respecto de una fracción del inmueble ubicado en lote A, que corresponde al lote veintidós, de los terrenos desecados del Lago de Texcoco, Zona Netzahualcóyotl, en Ecatepec de Morelos, actualmente ubicado en calle Diamante, manzana cuatro, lote veintinueve, colonia Ampliación Joyas de Ecatepec, municipio de Ecatepec, Estado de México, mismo que adquirió la promovente por contrato de compraventa celebrado con DANIEL REMIGIO SANCHEZ, en fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, teniendo desde esa fecha la posesión en calidad de propietaria, en forma pública, pacífica y continua, realizando actos de posesión y dominio sobre el mismo, por lo que demanda como prestaciones: "1A.- La declaración de usucapión a favor de la suscrita respecto de una fracción del inmueble marcado como lote "A", que corresponde al lote 22, de los terrenos desecados del Lago de Texcoco Zona Netzahualcóyotl, en Ecatepec de Morelos, actualmente ubicado en calle Diamante, manzana 4, lote 29, Col. Ampliación Joyas de Ecatepec, en el municipio de Ecatepec, Estado de México, fracción del inmueble que se adquiere tiene una superficie aproximada de 131.74 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.40 m con propiedad privada hoy lote 82; al sur: 14.50 m con lote 30 de Alicia Remigio E.; al oriente: 08.40 m con calle C, hoy calle Diamante; al poniente: 08.20 m con lote 28 de Antonio Ignacio Verde. En virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por las razones, hechos y preceptos legales que más adelante se invocarán. 2A.- La modificación de la inscripción que ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN ECATEPEC, tiene el hoy demandado GABINO ROSENDO BOSQUES, y que se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado Instituto. 3A.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine". Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de los demandados GABINO ROSENDO BOSQUES, UNION DE COLONOS TRABAJO, EXPERIENCIA Y HONRADEZ. S.A. y DANIEL REMIGIO SANCHEZ, se ordenó emplazarles por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndoles que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintidós de enero del dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

288.-29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ANTONIO LOPEZ CUELLAR, promueve ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, en el expediente número 986/09, juicio ordinario civil, en contra de MIGUEL ANGEL MARTINEZ AGUIRRE y HERMINIA LOPEZ CRUZ en la que reclaman:

PRESTACIONES:

A) La declaración por sentencia ejecutoriada, por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que me he convertido en propietario por usucapión, del inmueble y construcción ubicado en calle Fuente de Trevi, Lote 28, manzana 3, número 213-B, fraccionamiento Fuentes del Valle, municipio de Tultitlán, Estado de México. B) Ordenar la cancelación y la tildación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. C) Se ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la sentencia que me declare legítimo propietario del inmueble y construcción ya descrito con antelación.

HECHOS.

1.- En fecha 20 de noviembre de 1992, celebré contrato de compraventa con la señora HERMINIA LOPEZ CRUZ; respecto del inmueble ubicado en calle Fuente de Trevi, lote 28; manzana 3, número 213-B, fraccionamiento Fuentes del Valle; municipio de Tultitlán, Estado de México, y que corresponde a la planta baja del inmueble tipo dúplex, inmueble que pretendo usucapir, por haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley. 2.- El inmueble antes citado se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 metros colinda con lote 27, al sur: 19.00 metros y colinda con lote 29, al oriente en: 07.00 metros colinda con lote 3, al poniente: 07.00 metros colinda con calle Fuente de Trevi, con una superficie total de 133.00 metros cuadrados (ciento treinta y tres metros cuadrados). 3.- Desde el día 20 de noviembre de 1992, fecha de la celebración de la compraventa con la demandada, me encuentro en posesión del terreno en construcción del predio referido y descrito con antelación ubicado en calle Fuente de Trevi, lote 28, manzana 3, número 213-B, fraccionamiento Fuentes del Valle, municipio de Tultitlán, Estado de México, en forma pública, pacífica, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada la C. HERMINIA LOPEZ CRUZ, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, lo que se comprobará en el momento procesal oportuno. 4.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, de manera continua, pacífica, pública y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, trabajos que se requieran para su conservación, así como todos los pagos de impuesto correspondientes del mismo. 5.- El inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a nombre del demandado señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ AGUIRRE. 6.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que ignoro su paradero o domicilio actual de los demandados.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial a fin de hacerle saber a la demandada, que deberán comparecer ante este Tribunal a producir su contestación a la incoada en su

contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si transcurrido el plazo indicado no comparecen por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el diecinueve de enero del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

117-A1.-28 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION, JUZGADO SEXTO DE DISTRITO, CON
RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

En los autos del juicio de amparo número 884/2009, promovido por JOSE GUADALUPE REYES GONZALEZ y LUIS ALBERTO HOCHSTRASSER ROLDAN, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLAN, TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO Y OTRAS AUTORIDADES; se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado JUAN REMEDIOS FLORES HERRERA, con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, quedando a disposición en este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías auto admisorio; se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

A T E N T A M E N T E

CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO

A 20 DE ENERO DE 2010.

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO CON
RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO**

**LIC. FIDEL ACOSTA HERNANDEZ
(RUBRICA).**

NOTA: ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA A ELECCION DEL QUEJOSO.

89-B1.-29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 687/2008.

JOSE FRANCISCO GARAY ESTRADA y JESUS GARAY ESTRADA, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente

687/2008 relativo al juicio ordinario civil (otorgamiento de firma y escritura), promovido en contra de FAUSTINO SAMPAYO GUTIERREZ y ROMANA VAZQUEZ RUBIO, respecto del inmueble ubicado en calle Carlos Castillo, manzana 49, lote 6, colonia Granjas Valle de Guadalupe, municipio de Ecatepec, Estado de México, el cual tiene una superficie de: 500.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al norte: 40.00 metros linda con lote cinco, al sur: 40.00 metros linda con lote siete, al oriente: 12.50 metros linda con calle Carlos Castillo y poniente: 12.50 metros linda con lote veintinueve de la misma manzana, inmueble que adquirió desde el quince de enero de mil novecientos noventa y ocho y los demandados en la cláusula cuarta del referido contrato se comprometieron al otorgamiento y firma de escritura y toda vez que se desconoce su domicilio, el hoy actor les demanda el cumplimiento del contrato de compraventa celebrado entre el suscrito y los hoy demandados respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden y como consecuencia el otorgamiento y firma de escritura y toda vez que se desconoce el domicilio para emplazar a la parte demandada, se ordenó emplazarle en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de listas y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, 26 de febrero del año 2009.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

90-B1.-29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 716/2005.
SECRETARIA "B".

En los autos relativos al juicio oral promovido por BANCO SANTANDER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de JAIME ALCALA ZAVALA y MARIA EUGENIA ANGELES LOPEZ, el C. Juez Sexagésimo Séptimo de Paz Civil, dictó una audiencia que en la parte conducente dice:

México, Distrito Federal, a siete de diciembre del dos mil nueve.

Agréguese... Como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, se señalan las diez horas del día veintidós de febrero del año dos mil diez debiendo prepararse la citada audiencia en los términos del auto de fecha, veintiséis de septiembre del año dos mil ocho.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Séptimo, Licenciado JAIME GUILLÉN PALMA, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.-

OTRO AUTO POR DILIGENCIAR.

México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre del dos mil ocho.

Como lo solicita con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las diez horas del día catorce de noviembre del año en curso, para la celebración de la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, por la cantidad de \$126,040.00, (CIENTO VEINTISEIS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma que sirvió de base para el remate de la segunda almoneda, del inmueble ubicado en: vivienda, número 4, del edificio "D", condominio número 1, de las calles de Cerrada del Parque número 5, lote 3, manzana 1, del conjunto habitacional "Parque San Pablo", San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, Estado de México, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publicarán en la Tesorería del Distrito Federal, periódico, en el periódico El Diario de México, en los estrados de este Juzgado por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última la fecha de la audiencia de remate igual plazo, en caso de que acudan postores a la audiencia de remate deberán depositar en el local de este juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate mediante billete de depósito.-Dos firmas ilegibles.-México, D.F., a 06 de enero del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexagésimo Séptimo de Paz Civil, del Distrito Federal, Josefina Dolores Hernández Cruz.-Rúbrica.

110-A1.-28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 628/2005.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de enero del año dos mil diez, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V., antes BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de ALEJANDRO HERRERA QUINTERO y NOHEMI DIAZ ESPARZA, con número de expediente 628/2005, La C. Juez Séptimo de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice: "se señalan las trece horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil diez, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del inmueble ubicado en casa número 58 de la calle Avenida Dalias, número 232, lote B, manzana 3, Residencial Las Dalias Cuatro, colonia Villa de las Flores, en el municipio de Coacoico de Berriozábal, Estado de México, debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán de publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última fecha y la fecha del remate igual plazo en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad, y en el periódico La Razón de México, sirviendo como base de para el remate la cantidad de \$496,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad del avalúo más alto rendido en autos siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.------".

EDICTOS que se publicarán por dos veces en el Tablero de Avisos de este Juzgado y en el de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico La Razón de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.-México D.F., a 19 de enero de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. María Patricia Ortega Díaz -Rúbrica.

110-A1.-28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

El Maestro en Derecho ALEJANDRO ALBARRAN SALGADO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Coacalco de Berriozábal, México, dictó un auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil diez (2010), en el expediente 532/2006 relativo al proceso Ejecutivo Mercantil promovido por NORBERTO MARTINEZ MARQUEZ en contra de LUIS CASTANEIRA ALVAREZ, en el que se convocan postores al ordenarse sacar a la venta el inmueble embargado en autos, siendo el siguiente: inmueble ubicado en Calle Durazno número veintitrés (23) "A", Lote uno (1), Manzana cuatro (4), Fraccionamiento Ex Hacienda de San Miguel, conocido como Sección Jardines, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Mismo que se describe se trata de una casa habitación el cual consta de dos niveles en la planta baja acceso principal, cochera, jardín, estancia, comedor, cocina, escalera, estudio y patio de servicio. En la planta alta vestíbulo, escaleras, baño completo y dos recamaras, su clasificación es moderna de mediana calidad, edad aproximada diez (10) años. Total de terreno 90.00 metros cuadrados. Total de construcción 99.75 metros cuadrados. Teniendo como valor comercial según avalúo la cantidad de \$468,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS). Para tal efecto, se señalan las nueve (9:00) horas del día veinticinco (25) de febrero de dos mil diez (2010) para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, por lo que procedáse a la venta del bien mueble embargado en autos, respecto del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de propiedad que le pertenecen a DIANA RODRIGUEZ SANCHEZ, debiéndose convocar postores mediante la publicación de edictos por tres (3) veces dentro de nueve (9) días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en periódico de mayor circulación en la entidad, en Boletín Judicial, tabla de avisos de este juzgado y tabla de avisos del Juzgado Civil competente de Cuautitlán Izcalli, México, pero en ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda, sirviendo de base para el remate y postura legal, la que cubra el precio de avalúo que fue fijada por la perito tercero en discordia que lo es por la suma de \$234,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor total del cincuenta por ciento (50%) del referido inmueble.

Se expide a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

111-A1.-28 enero, 4 y 10 febrero.

**JUZGADO QUINUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señaló las diez horas del día veintitrés de febrero del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por JIMENEZ LOZANO ROGELIO, en contra de ALEJANDRO ALBERTO ASCENCIO HERNANDEZ y OTROS, expediente 736/2008, respecto al inmueble, ubicado en oriente 16, manzana 258, lote 33, número 175, colonia Reforma, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57840, es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo siendo la cantidad de \$ 633,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación y fijación por tres veces dentro de nueve días. México, D.F., a 19 de enero del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Vargas Zúñiga.-Rúbrica.

83-B1.-28 enero, 4 y 10 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

ALEJANDRA ARELI HERNANDEZ CARBAJAL, promueve ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Zumpango, Estado de México, por su propio derecho, bajo el expediente número 05/2010 relativo al procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en 2da. Cerrada 18 de Marzo sin número, colonia San Juan Zacazonitla, Santa María Tonanitla, municipio de Tonanitla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros con Francisco Hernández López, al sur: 10.00 metros con 2da. Cerrada de 18 de Marzo, al oriente: 30.00 metros con Raymundo Rodríguez y al poniente: 30.00 metros con Luis Francisco Hernández Carbajal. Con superficie total aproximada de 300.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Dominguez.-Rúbrica.

141-A1.-5 y 10 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 24/2010, relativo al juicio diligencias de información de dominio (inmatriculación judicial), promovido por JOSE ANTONIO DORANTES MOCTEZUMA APODERADO ALEJANDRO CAMACHO PASTRANA, albacea de la sucesión a bienes del señor SEBASTIAN CAMACHO WILSON, también conocido como SEBASTIAN CAMACHO Y WILSON tramitado ante este Juzgado, respecto del inmueble denominado "Meyogui ubicado en el pueblo de San Miguel Tecpan, municipio de Jilotzingo, Estado de México" el cual cuenta con una superficie aproximada de 1,248.75 metros cuadrados. Con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en cincuenta y tres metros con el señor Alejandro Camacho Pastrana, al sur: en cincuenta y ocho metros con calle La Palma, al oriente: en veintiocho metros con María del Carmen Arceo Higareda, al poniente: en diecisiete metros con el señor Angel Rojas por lo que por auto de fecha veinte de enero del año dos mil diez, se ordenó la publicación de edictos, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, debiéndose fijar durante todo el tiempo que se ordenó la publicación de edictos, un ejemplar de esta solicitud en el predio objeto de las diligencias y en tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, debiéndose citar a la Autoridad Municipal, a los colindantes y a las personas que figuran en los Registros Fiscales de la Oficina Rentística del Estado y a darle la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a veintinueve de enero del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. Rubén Delgado Hernández.-Rúbrica.

141-A1.-5 y 10 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
 E D I C T O**

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó el procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de inmatriculación, expediente 03/2010 promovido por JESUS SANCHEZ ALVAREZ, respecto del lote de terreno de propiedad particular denominado "Coloxtilla", ubicado en calle Independencia, sin número en el poblado de Coatepec en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 75.40 metros colinda en una parte con el señor Genaro Ríos García y en la otra parte con la señora Concepción Ríos de Hernández, al sur: 74.62 metros colinda en una parte con el señor Conrado Sagredo Castro y en otra parte con el señor Socatres Pérez Alejo y en la otra parte con el señor Oscar Treviño Aguayo, al oriente: 28.55 metros colinda con calle Independencia, al poniente: 34.00 metros colinda con Leopoldo Yescas, con una superficie aproximada de 2,344.30 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

98-B1.-5 y 10 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

Exp. 10546/347/08, PETRA FLORES DE JESUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sin Nombre" actualmente ubicado en Av. Zumpango s/n, barrio Santa Cruz municipio de Teoloyucan, distrito judicial de Cuautitlán, superficie aproximada de 114.800 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 9.00 m con Artemio Flores de Jesús, al sur: 7.25 m con Av. Zumpango, al oriente: 14.00 m con José Flores de Jesús, al poniente: 14.00 m con Tiburcio Espinoza.

La Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 14 de enero de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

142-A1.-5, 10 y 15 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O S**

Exp. 1203/63/09, MA. GUADALUPE HERMELINDA MERCADO VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Santa María Pipioltepec, del municipio de Valle de Bravo, distrito

de Valle de Bravo, que mide y linda: al noreste: 20.70 m y colinda con zanja de agua; al suroeste: 17.72 m y colinda con Karina Caballero Mercado; al sureste: 32.53 m y colinda con la señora Emma Rodríguez Tavira; al noroeste: 36.72 m y colinda con Ernestina García Vidal. Superficie aproximada de 651.78 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 15 de enero de 2010.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

.369.-5, 10 y 15 febrero.

Exp. 1204/64/09, KARINA CABALLERO MERCADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la localidad de Santa María Pipioltepec, del municipio de Valle de Bravo, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al noreste: 12.926 m y colinda con la señora Ma. Guadalupe Hermelinda Mercado Velázquez; al suroeste: 15.065 m y colinda con el señor Lázaro Reyes García; al sureste: 39.117 m y colinda con acceso cedido como servidumbre de paso; al noroeste: 38.934 m y colinda con la señora Ernestina García Vidal. Superficie aproximada de 545.900 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 15 de enero de 2010.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

.369.-5, 10 y 15 febrero.

Exp. 749/09, JACOBO MENDOZA ACEVEDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Isidro Fabela s/n, del municipio de Oztolapan, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con Alfonso Mendoza Mondragón; al sur: 11.20 m y linda con calle Isidro Fabela; al oriente: 14.00 m y linda con Alfonso Mendoza Mondragón; al poniente: 13.60 m y linda con Bernardo López Alvarado. Superficie aproximada de 244.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 15 de enero de 2010.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

.369.-5, 10 y 15 febrero.

Exp. 750/09, EMILIA MEJIA GARIBAY, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. Juan N. Mirafuentes, del municipio de Zacazonapan, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 17.20 m y linda con Ma. del Pilar Arce Arce; al sur: 17.20 m y linda con Concepción Garza Martínez; al oriente: 07.08 m y linda con Ma. del Pilar Arce Arce; al poniente: 06.60 m y linda con calle Vicente Guerrero. Superficie aproximada de 123.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 15 de enero de 2010.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

.369.-5, 10 y 15 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 19,950/225/2009, LA C. REYNA ROSALINA NUTE SALAZAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la localidad de San Juan de las Huertas, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 40.00 m colinda con Antonio Díaz, al sur: 25.60 m colinda con carretera a Temascaltepec, actualmente colinda con carretera Toluca a Temascaltepec, al oriente: 114.50 m colinda con Aurora Jiménez Díaz, al poniente: 98.00 m colinda con Eloy Lilia Jiménez García. Superficie aproximada de 3,270.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 20 de enero del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

304.-2, 5 y 10 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

Exp. 11142/85/09, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COVMAT CONSTRUCCIONES" S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JOSE SANCHEZ ARECHANDIETA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Xotitla", ubicado en autopista México-Pachuca en el pueblo de Tecámac, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 79.00 m y linda con Jesús Martínez Rivera, al sur: 77.00 m y linda con Aurelio Villanueva Manzo y Felicitas Villanueva Camargo, al oriente: 105.00 m y linda con Guillermo Frias, al poniente: 105.00 m y linda con Autopista México-Pachuca. Con una superficie de 8,190.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 3 de noviembre de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

311.-2, 5 y 10 febrero.

Exp. 11141/86/09, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COVMAT CONSTRUCCIONES" S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JOSE SANCHEZ ARECHANDIETA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Amelco", ubicado en Autopista México-Pachuca en el pueblo de Tecámac, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 78.80 m y linda con José Sánchez Arechandieta, al sur: 81.20 m y linda con Covemat Construcciones S.A. de C.V., al oriente: 66.00 m y linda con Juana Aldana Pineda, al poniente: 68.10 m y linda con Autopista México-Pachuca, con una superficie de 5,386.67 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 3 de noviembre de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

312.-2, 5 y 10 febrero.

Exp. 9066/73/09, JOSE ALBERTO CRUZ ATILANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Libramiento de Los Reyes Acozac s/n, Santa María Ajoloapan, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: en dos líneas, la primera mide 49.80 m y linda con el señor Javier Palomares y la segunda mide 111.74 m y linda con el mismo Javier Palomares, al sur: en dos líneas, la primera mide 121.00 m y linda con señor Martín Tenorio y la segunda mide 73.00 m y linda con la señora Gloria Enciso, al oriente: 60.00 m y linda con el señor Martín Tenorio, al poniente: 49.50 m y linda con el libramiento Los Reyes Acozac. Con una superficie de 10,366.98 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 26 de enero de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

313.-2, 5 y 10 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Exp. 15318/202/09, LILIA HINES Y LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Ignacio Allende s/n, en el pueblo de Capula, municipio de Tepotzotlán, del distrito de Cuautitlán, con una superficie de 341.00 metros cuadrados, mide y linda: norte: 36.90 m con Merced López Cruz; sur: 37.25 m con Claudia Escobar Cano; oriente: 9.20 m con María Guadalupe González Ordóñez; poniente: 9.20 m con camino vecinal, calle Ignacio Allende.

El C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 03 de diciembre de 2009.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

317.-2, 5 y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento dos mil ochocientos ochenta y seis, volumen decagésimo décimo sexto, de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARIA ADOLFINA VILLAFUERTE PARDO**, a solicitud del señor **RODOLFO HERNANDEZ VILLAFUERTE**, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta, y en calidad de presunto heredero, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y de nacimiento; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Lerma, Estado de México, a 20 de Enero de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 150
DEL ESTADO DE MEXICO.

282.-29 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 7 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

22 de Enero del 2010.

El que suscribe **LICENCIADO VICENTE LECHUGA MANTERNACH**, Notario Público Número Siete de esta Capital, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura 85398, de fecha 12 de Enero del 2007, otorgada ante la Fe del Lic. Vicente Lechuga Manternach Notario Público Número Siete, se Radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MARCOS VERA JAUREGUI**, a solicitud de los **C. YOLANDA ALICIA VERA ALVAREZ y MARCO ANTONIO VERA ALVAREZ** quienes fueron reconocidos como Unicos y Universales Herederos y este último como albacea.

Lo anterior en cumplimiento del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y para su publicación de 7 en 7 días.

ATENTAMENTE

LIC. VICENTE LECHUGA MANTERNACH.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 7.

273.-28 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO**
AVISO NOTARIAL

Por escritura número **22,005**, del volumen **359**, de fecha **11 de noviembre del 2009**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, que contiene la Radicación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de la señora **GUILLERMINA ROMERO SERRANO**, quien también utilizaba los nombres de **GUILLERMINA ROMERO DE QUINTERO ó GUILLERMINA ROMERO**, llevada a solicitud de los señores Isaac Angel Quintero Romero, Virginia Guadalupe Quintero Romero, Ana María Quintero Romero, Guillermina Quintero Romero y Antonio Ernesto Quintero Romero, todos ellos en su calidad de hijos y como presuntos herederos, quienes radicaron en ésta Notaría a mi cargo, dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado, toda vez que de los informes solicitados al Archivo General de Notarías, al Registro Público y al Archivo Judicial, manifestaron la inexistencia de Testamento alguno del de cujus.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Texcoco, México, a 14 de enero del 2010.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑON DIAZ.-RUBRICA.

116-A1.-28 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO**
AVISO NOTARIAL

Por escritura número **22,042**, del volumen **360**, de fecha **14 de enero del 2010**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, la señora **CONSUELO SUAREZ CANTO**, en su calidad de **hija y como única y universal heredera**, radicó en ésta Notaría a mi cargo la Sucesión Testamentaria a Bienes de su señora madre **CLARA CANTO CANTO**, así como también el nombramiento y aceptación de la señora Consuelo Suárez Canto, en su calidad de Albacea que le fue conferido, protestando su fiel y legal desempeño.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Texcoco, México, a 14 de enero del 2010.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑON DIAZ.-RUBRICA.
116-A1.-28 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANCINGO, MEXICO**
AVISO NOTARIAL

LICENCIADO MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA, NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 478 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura 40,737 del volumen 773 de fecha 21 de diciembre del 2009, del protocolo a mi cargo quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación y seguimiento notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALFREDO ANDRES MANZO OCHOA**, promovidas por la señora **IRMA ESPERANZA LEAL TOVIAS**, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE y PRESUNTA HEREDERA y LOS SEÑORES **IVAN ALFREDO MANZO LEAL**, **IRMA CAROLINA MANZO LEAL** y **GUSTAVO ADRIAN MANZO LEAL** EN SU CAPACIDAD DE HIJOS y PRESUNTOS HEREDEROS de dicha sucesión, por lo que previo al reconocimiento de sus derechos hereditarios y aceptación del cargo de albacea se procederá a formar el inventario del acervo hereditario correspondiente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Tenancingo, Méx., a 14 de enero del 2010.

LIC. MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIERREZ YSITA.-
RUBRICA.
NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y UNO.

283.-29 enero y 10 febrero.



AVICOLA SAN ANDRES, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN

Por virtud de los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 30 de noviembre del año 2009, se aprobó la fusión de "AVÍCOLA SAN ANDRÉS", S.A. DE C.V., como sociedad fusionante y que subsiste; y COMERCIALIZADORA AVIGRUPO, S.A. DE C.V.; ALIMENTOS TECÁMAC, S.A. DE C.V.; ALIMENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; GRANJAS LAS LOMAS, S.A. DE C.V.; y GRANJA YEKA, S.A. DE C.V., como sociedades fusionadas y que se extinguen, con base en las cifras consignadas en sus respectivos balances al 30 de noviembre del año 2009. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se insertan en lo conducente las disposiciones convenidas entre fusionante y fusionadas: "OCTAVA.- Al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos y todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y en general, todo el patrimonio de las empresas fusionadas, pasará a título universal a la fusionante, al valor que lleguen a tener en sus respectivos libros en la fecha en que la fusión deba surtir sus efectos; asumiendo por lo tanto la fusionante, todas las obligaciones y pasivos de las empresas fusionadas, sin reserva ni limitación alguna.... NOVENA.- Al consumarse la fusión, el capital social de la sociedad fusionante será la cantidad de \$105,519,569.00 (ciento cinco millones quinientos diecinueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 mn.) que es la suma del capital pagado de la propia sociedad fusionante y de las sociedades fusionadas. Dicho capital se encontrará integrado por 32,246,107 acciones íntegramente suscritas y pagadas, ordinarias, nominativas representativas del capital social fijo y las restantes 73,273,462 acciones íntegramente suscritas y pagadas, ordinarias, nominativas serán representativas del capital social variable.- DÉCIMA.- En consideración al monto del capital social pagado que tendrá la sociedad fusionante una vez consumada la fusión, así como al valor en libros de las acciones representativas del capital de cada una, se pacta que a los accionistas de las empresas fusionadas, participarán en la fusionante en la misma proporción del capital social fijo que tendrá la fusionada.- Las acciones representativas de nuevo capital se entregarán a los accionistas contra entrega que hagan de los títulos de acciones de su propiedad de la sociedad fusionante y las empresas fusionadas, los que habrán de ser cancelados por la fusionante.- DÉCIMO PRIMERA.- La fusión surtirá efectos entre las partes y ante terceros, en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, toda vez que en lo que hace al pago de las deudas de la sociedad fusionada, se acordó pagar en forma inmediata a los acreedores de ésta, que en tal sentido, expresen su voluntad, excepto en los casos de acreedores que expresen su conformidad con la fusión.- DÉCIMO SEGUNDA.- Al surtir efectos la fusión, dejará de existir la fusionada, cuya matrícula habrá de cancelarse en el Registro Público de Comercio de su domicilio social. Entonces quedará sin efecto los nombramientos de administradores y/o consejeros, comisario y apoderados. La fusionante subsistirá con su misma personalidad jurídica....".

Lo que doy a conocer con fundamento y para los efectos de las disposiciones antes señaladas.

C.P. JAVIER MUÑOZ MORALES
Delegado Especial
(Rúbrica).



AVICOLA SAN ANDRES, S.A. DE C.V.

avigrupo

AVICOLA SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009

A C T I V O	IMPORTE	P A S I V O	IMPORTE
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
CAJA	278,400	PROVEEDORES	26,812,752
BANCOS	4,266,408	PROVEEDORES INTERCOMPAÑIAS	148,631,090
INVERSIONES EN ACCIONES	4,343,652	ACREEDORES	45,652,738
EFFECTIVO EN TRANSITO	2,173,282	ANTICIPO DE CLIENTES	4,082,781
CLIENTES	2,624,224	IMPUESTOS POR PAGAR	5,081,823
CLIENTES INTERCOMPAÑIAS	6,558,366	OTROS PASIVOS	270,978
RESERVA PARA CUENTAS INCOBRABLES	15,231,559	TOTAL CIRCULANTE	230,532,161
DEUDORES DIVERSOS	5,346,280		
IMPUESTOS A FAVOR	35,291,507	A CORTO PLAZO	
INVENTARIOS	219,153,229	DOCUMENTOS POR PAGAR	78,550,007
OTROS INVENTARIOS	4,807,512		
ANTICIPOS	517,312	TOTAL A LARGO PLAZO	78,550,007
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	300,591,731	TOTAL PASIVO	309,082,168
ACTIVO FIJO	400,049,590		
TOTAL ACTIVO FIJO	400,049,590	CAPITAL CONTABLE	
ACTIVOS INTANGIBLES		CAPITAL FIJO	1,093,000
DEPOSITOS EN GARANTIA	858,038	CAPITAL VARIABLE	72,773,462
GASTOS DE INSTALACION	48,881,417	RESERVA LEGAL	8,096,713
AMORT. ACUM. GASTOS DE INSTAL.	(21,741,889)	ACTUALIZ. CAPITAL CONTABLE	40,413,885
GASTOS DE MEJORAS EN LOCALS/ ARRENDAI	12,017,749	APOR. PARA FUTUROS AUMENTOS CAP.	197,406,415
AMORTIZACION ACUMULADA GOTOS MEJORAS	(6,044,807)	RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	216,161,250
GASTOS PAG. POR ANTICIPADO	246,305	UTILIDADES ACUMULADAS	(123,478,529)
RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO	78,441	EXCESO O INSUFICIENCIA EN ACT. C.C	
SEGUROS PAG. POR ANTICIPADO	355,830	RESULTADO DEL EJERCICIO	13,744,041
TOTAL ACTIVOS INTANGIBLES	34,651,084	TOTAL CAPITAL	426,210,237
TOTAL ACTIVO	735,292,405	TOTAL PASIVO + CAPITAL	735,292,405

C.P. VERONICA FLORES ALEMAN
CONTADOR
(RUBRICA).

C.P. CARLOS HUERTA CASTRO
CONTADOR GENERAL CORPORATIVO
(RUBRICA).

ALIMENTOS TECAMAC, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSIÓN**

Por virtud de los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 30 de noviembre del año 2009, se aprobó la fusión de "AVÍCOLA SAN ANDRÉS", S.A. DE C.V., como sociedad fusionante y que subsiste; y COMERCIALIZADORA AVIGRUPO, S.A. DE C.V.; ALIMENTOS TECÁMAC, S.A. DE C.V.; ALIMENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; GRANJAS LAS LOMAS, S.A. DE C.V.; y GRANJA YEKA, S.A. DE C.V., como sociedades fusionadas y que se extinguen, con base en las cifras consignadas en sus respectivos balances al 30 de noviembre del año 2009. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se insertan en lo conducente las disposiciones convenidas entre fusionante y fusionadas: "OCTAVA.- Al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos y todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y en general, todo el patrimonio de las empresas fusionadas, pasará a título universal a la fusionante, al valor que lleguen a tener en sus respectivos libros en la fecha en que la fusión deba surtir sus efectos; asumiendo por lo tanto la fusionante, todas las obligaciones y pasivos de las empresas fusionadas, sin reserva ni limitación alguna.... NOVENA.- Al consumarse la fusión, el capital social de la sociedad fusionante será la cantidad de \$105,519,569.00 (ciento cinco millones quinientos diecinueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 mn.) que es la suma del capital pagado de la propia sociedad fusionante y de las sociedades fusionadas. Dicho capital se encontrará integrado por 32,246,107 acciones íntegramente suscritas y pagadas, ordinarias, nominativas representativas del capital social fijo y las restantes 73,273,462 acciones íntegramente suscritas y pagadas, ordinarias, nominativas serán representativas del capital social variable.- DÉCIMA.- En consideración al monto del capital social pagado que tendrá la sociedad fusionante una vez consumada la fusión, así como al valor en libros de las acciones representativas del capital de cada una, se pacta que a los accionistas de las empresas fusionadas, participarán en la fusionante en la misma proporción del capital social fijo que tendrá la fusionada.- Las acciones representativas de nuevo capital se entregarán a los accionistas contra entrega que hagan de los títulos de acciones de su propiedad de la sociedad fusionante y las empresas fusionadas, los que habrán de ser cancelados por la fusionante.- DÉCIMO PRIMERA.- La fusión surtirá efectos entre las partes y ante terceros, en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, toda vez que en lo que hace al pago de las deudas de la sociedad fusionada, se acordó pagar en forma inmediata a los acreedores de ésta, que en tal sentido, expresen su voluntad, excepto en los casos de acreedores que expresen su conformidad con la fusión.- DÉCIMO SEGUNDA.- Al surtir efectos la fusión, dejará de existir la fusionada, cuya matrícula habrá de cancelarse en el Registro Público de Comercio de su domicilio social. Entonces quedará sin efecto los nombramientos de administradores y/o consejeros, comisario y apoderados. La fusionante subsistirá con su misma personalidad jurídica....".

Lo que doy a conocer con fundamento y para los efectos de las disposiciones antes señaladas.

C.P. JAVIER MUÑOZ MORALES
Delegado Especial
(Rúbrica).

ALIMENTOS TECAMAC, S.A. DE C.V.

ALIMENTOS TECAMAC, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009

A C T I V O	IMPORTE	P A S I V O	IMPORTE
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
CAJA	30,000	PROVEEDORES	36,996,810
BANCOS	5,909,403	COMPENSACIÓN EM/RP	25,871,141
INVERSIONES EN VALORES		PROVEEDORES INTERCOMPAÑIAS	7,402,451
CLIENTES		ACREEDORES	32,021
CLIENTES INTERCOMPAÑIAS	123,608,438	ANTICIPO DE CLIENTES	
RESERVA PARA CUENTAS INCOBRABLES		SUELDOS POR PAGAR	832,315
DEUDORES DIVERSOS	400,060	PROVISIONES MERMA	6,423,576
IVA NO ACREDITADO EN EL MES	1,100,499	IMPUESTOS POR PAGAR	523,438
IMPUESTO ACREDITABLE	1,005,775	CUENTA DE COMPENS. FLEETE	
ANTICIPO DE IMPUESTOS	15,358,587		
INVENTARIO DE MATERIA PRIMA	24,812,375	TOTAL CIRCULANTE	78,081,753
INVENTARIOS DE PROD. EN PROCESO	811,655		
INVENTARIOS DE PROD. TERMINADO	3,811,849	A CORTO PLAZO	
OTROS INVENTARIOS	13,972,209	DOCUMENTOS POR PAGAR	66,800,000
ANTICIPO A PROVEEDORES	10,712,738		
		TOTAL A CORTO PLAZO	66,800,000
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	201,533,587	TOTAL PASIVO	144,881,753
ACTIVO FIJO			
FIJO	13,684,906	CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL FIJO	50,000
TOTAL ACTIVO FIJO	13,684,906	CAPITAL VARIABLE	6,707,298
ACTIVOS INTANGIBLES		UTILIDADES ACUMULADAS	(28,842,586)
DEPOSITOS EN GARANTIA	2,000	ACTUALIZ. CAPITAL CONTABLE	31,566,348
GASTOS DE INSTALACION	1,161,932	APOR. PARA FUTUROS AUMENTOS CAP.	
AMORT. ACUM. GASTOS DE INSTAL.	(159,509)	RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	41,248,616
GASTOS PAG. POR ANTICIPADO	326,347	EXCESO O INSUFICIENCIA EN ACT. C.C.	
SEGUROS PAG. POR ANTICIPADO		RESULTADO DEL EJERCICIO	20,937,825
TOTAL ACTIVOS INTANGIBLES	1,330,770	TOTAL CAPITAL	71,667,511
		TOTAL PASIVO + CAPITAL	216,549,264

C.P. CARLOS HUERTA CASTRO
CONTADOR GENERAL CORPORATIVO
(RUBRICA).

LIC. CECILIA AVILA
CONTADOR GENERAL ALTC
(RUBRICA).

ALIMENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSIÓN**

Por virtud de los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 30 de noviembre del año 2009, se aprobó la fusión de "AVÍCOLA SAN ANDRÉS", S.A. DE C.V., como sociedad fusionante y que subsiste; y COMERCIALIZADORA AVIGRUPO, S.A. DE C.V.; ALIMENTOS TECAMAC, S.A. DE C.V.; ALIMENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; GRANJAS LAS LOMAS, S.A. DE C.V.; y GRANJA YEKA, S.A. DE C.V., como sociedades fusionadas y que se extinguen, con base en las cifras consignadas en sus respectivos balances al 30 de noviembre del año 2009. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se insertan en lo conducente las disposiciones convenidas entre fusionante y fusionadas: "OCTAVA.- Al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos y todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y en general, todo el patrimonio de las empresas fusionadas, pasará a título universal a la fusionante; al valor que lleguen a tener en sus respectivos libros en la fecha en que la fusión deba surtir sus efectos; asumiendo por lo tanto la fusionante, todas las obligaciones y pasivos de las empresas fusionadas, sin reserva ni limitación alguna... NOVENA.- Al consumarse la fusión, el capital social de la sociedad fusionante será la cantidad de \$105,519,569.00 (ciento cinco millones quinientos diecinueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 mn.) que es la suma del capital pagado de la propia sociedad fusionante y de las sociedades fusionadas. Dicho capital se encontrará integrado por 32,246,107 acciones íntegramente suscritas y pagadas, ordinarias, nominativas representativas del capital social fijo y las restantes 73,273,462 acciones íntegramente suscritas y pagadas, ordinarias, nominativas serán representativas del capital social variable.- DÉCIMA.- En consideración al monto del capital social pagado que tendrá la sociedad fusionante una vez consumada la fusión, así como al valor en libros de las acciones representativas del capital de cada una, se pacta que a los accionistas de las empresas fusionadas, participaran en la fusionante en la misma proporción del capital social fijo que tendrá la fusionada.- Las acciones representativas de nuevo capital se entregarán a los accionistas contra entrega que hagan de los títulos de acciones de su propiedad de la sociedad fusionante y las empresas fusionadas, los que habrán de ser cancelados por la fusionante.- DÉCIMO PRIMERA.- La fusión surtirá efectos entre las partes y ante terceros, en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, toda vez que en lo que hace al pago de las deudas de la sociedad fusionada, se acordó pagar en forma inmediata a los acreedores de ésta, que en tal sentido, expresen su voluntad, excepto en los casos de acreedores que expresen su conformidad con la fusión.- DÉCIMO SEGUNDA.- Al surtir efectos la fusión, dejará de existir la fusionada, cuya matrícula habrá de cancelarse en el Registro Público de Comercio de su domicilio social. Entonces quedará sin efecto los nombramientos de administradores y/o consejeros, comisario y apoderados. La fusionante subsistirá con su misma personalidad jurídica...".

Lo que doy a conocer con fundamento y para los efectos de las disposiciones antes señaladas.

C.P. JAVIER MUÑOZ MORALES
Delegado Especial
(Rúbrica).

ALIMENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE. C.V.

ALIMENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009

A C T I V O CIRCULANTE	IMPORTE	P A S I V O CIRCULANTE	IMPORTE
CAJA	-	PROVEEDORES	-
BANCOS	42,476	PROVEEDORES INTERCOMPAÑIAS	-
INVERSIONES EN ACCIONES	-	ACREEDORES	-
CLIENTES	-	ANTICIPO DE CLIENTES	-
CLIENTES INTERCOMPAÑIAS	4,500,000	IMPUESTOS POR PAGAR	153,060
RESERVA PARA CUENTAS INCOBRABLES	-	OTROS PASIVOS	586,958
DEUDORES DIVERSOS	125	TOTAL CIRCULANTE	740,018
IMPUESTOS A FAVOR	-		
INVENTARIOS	-	A CORTO PLAZO	-
OTROS INVENTARIOS	-	DOCUMENTOS POR PAGAR	-
ANTICIPOS	-	TOTAL A LARGO PLAZO	-
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	4,542,601	TOTAL PASIVO	740,018
ACTIVO FIJO	7,807,269		
TOTAL ACTIVO FIJO	7,807,269	CAPITAL CONTABLE	50,000
ACTIVOS INTANGIBLES	-	CAPITAL FIJO	370,400
DEPOSITOS EN GARANTIA	47,800	CAPITAL VARIABLE	6,000
GASTOS DE INSTALACION	620,817	RESERVA LEGAL	-
AMORT. ACUM. GASTOS DE INSTAL.	620,817	ACTUALIZ. CAPITAL CONTABLE	29,686,356
GASTOS DE MEJORAS EN LOCALES ARRENDADOS	-	APOR. PARA FUTUROS AUMENTOS CAP.	37,208,070
AMORTIZACION ACUMULADA G.TOS MEJORAS LOCALES ARREND	-	RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	-
GASTOS PAG. POR ANTICIPADO	5,840	UTILIDADES ACUMULADAS	-
RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO	-	EXCESO O INSUFICIENCIA EN ACT. C.C.	-
SEGUROS PAG. POR ANTICIPADO	-	RESULTADO DEL EJERCICIO	3,715,377
TOTAL ACTIVOS INTANGIBLES	53,640	TOTAL CAPITAL	11,663,491
TOTAL ACTIVO	12,403,509	TOTAL PASIVO + CAPITAL	12,403,509

C.P. VERONICA FLORES ALEMAN
CONTADOR
(RUBRICA).

C.P. CARLOS HUERTA CASTRO
CONTADOR GENERAL CORPORATIVO
(RUBRICA).

COMERCIALIZADORA AVIGRUPO, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSIÓN**

Por virtud de los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 30 de noviembre del año 2009, se aprobó la fusión de "AVÍCOLA SAN ANDRÉS", S.A. DE C.V., como sociedad fusionante y que subsiste; y COMERCIALIZADORA AVIGRUPO, S.A. DE C.V.; ALIMENTOS TECÁMAC, S.A. DE C.V.; ALIMENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; GRANJAS LAS LOMAS, S.A. DE C.V.; y GRANJA YEKA, S.A. DE C.V., como sociedades fusionadas y que se extinguen, con base en las cifras consignadas en sus respectivos balances al 30 de noviembre del año 2009. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se insertan en lo conducente las disposiciones convenidas entre fusionante y fusionadas: "OCTAVA.- Al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos y todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y en general, todo el patrimonio de las empresas fusionadas, pasará a título universal a la fusionante, al valor que lleguen a tener en sus respectivos libros en la fecha en que la fusión deba surtir sus efectos; asumiendo por lo tanto la fusionante, todas las obligaciones y pasivos de las empresas fusionadas, sin reserva ni limitación alguna.... NOVENA.- Al consumarse la fusión, el capital social de la sociedad fusionante será la cantidad de \$105,519,569.00 (ciento cinco millones quinientos diecinueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 mn.) que es la suma del capital pagado de la propia sociedad fusionante y de las sociedades fusionadas. Dicho capital se encontrará integrado por 32,246,107 acciones íntegramente suscritas y pagadas, ordinarias, nominativas representativas del capital social fijo y las restantes 73,273,462 acciones íntegramente suscritas y pagadas, ordinarias, nominativas serán representativas del capital social variable.- DÉCIMA.- En consideración al monto del capital social pagado que tendrá la sociedad fusionante una vez consumada la fusión, así como al valor en libros de las acciones representativas del capital de cada una, se pacta que a los accionistas de las empresas fusionadas, participarán en la fusionante en la misma proporción del capital social fijo que tendrá la fusionada.- Las acciones representativas de nuevo capital se entregarán a los accionistas contra entrega que hagan de los títulos de acciones de su propiedad de la sociedad fusionante y las empresas fusionadas, los que habrán de ser cancelados por la fusionante.- DÉCIMO PRIMERA.- La fusión surtirá efectos entre las partes y ante terceros, en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, toda vez que en lo que hace al pago de las deudas de la sociedad fusionada, se acordó pagar en forma inmediata a los acreedores de ésta, que en tal sentido, expresen su voluntad, excepto en los casos de acreedores que expresen su conformidad con la fusión.- DÉCIMO SEGUNDA.- Al surtir efectos la fusión, dejará de existir la fusionada, cuya matrícula habrá de cancelarse en el Registro Público de Comercio de su domicilio social. Entonces quedará sin efecto los nombramientos de administradores y/o consejeros, comisario y apoderados. La fusionante subsistirá con su misma personalidad jurídica....".

Lo que doy a conocer con fundamento y para los efectos de las disposiciones antes señaladas.

C.P. JAVIER MUÑOZ MORALES
Delegado Especial
(Rubrica).

COMERCIALIZADORA AVIGRUPO, S.A. DE C.V.

COMERCIALIZADORA AVIGRUPO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

A C T I V O	IMPORTE	P A S I V O	IMPORTE
CIRCUANTE		CIRCUANTE	
CAJA		PROVEEDORES	155,948
BANCOS		PROVEEDORES INTERCOMPAÑÍAS	
INVERSIONES EN ACCIONES		ACREEDORES	
CLIENTES		ANTICIPO DE CLIENTES	1,600
CLIENTES INTERCOMPAÑÍAS		IMPUESTOS POR PAGAR	
RESERVA PARA CUENTAS INCOBRABLES		OTROS PASIVOS	
DEUDORES DIVERSOS		TOTAL CIRCUANTE	157,548
IMPUESTOS A FAVOR	24,218		
INVENTARIOS		A CORTO PLAZO	
OTROS INVENTARIOS		DOCUMENTOS POR PAGAR	
ANTICIPOS		TOTAL A LARGO PLAZO	
TOTAL ACTIVO CIRCUANTE	24,218	TOTAL PASIVO	157,548
ACTIVO FIJO			
TOTAL ACTIVO FIJO			
ACTIVOS INTANGIBLES		CAPITAL CONTABLE:	
DEPOSITOS EN GARANTIA		CAPITAL FIJO	695,000
GASTOS DE INSTALACION		CAPITAL VARIABLE	2,082,933
AMORT. ACUM. GASTOS DE INSTAL.		RESERVA LEGAL	42,208
GASTOS DE MEJORAS EN LOCALES ARRENDADOS		ACTUALIZ. CAPITAL CONTABLE	13,255,140
AMORTIZACIÓN ACUMULADA Gtos MEJORAS LOCALES ARREND		APOR. PARA FUTUROS AUMENTOS CAP.	
GASTOS PAG. POR ANTICIPADO		RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	
RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO		UTILIDADES ACUMULADAS	15,377,655
SEGUROS PAG. POR ANTICIPADO		EXCESO O INSUFICIENCIA EN ACT. C.C.	
TOTAL ACTIVOS INTANGIBLES		RESULTADO DEL EJERCICIO	75,935
		TOTAL CAPITAL	133,336
TOTAL ACTIVO	24,218	TOTAL PASIVO + CAPITAL	24,218

C.P. VERONICA FLORES ALEMAN
CONTADOR
(RUBRICA).

C.P. CARLOS HUERTA CASTRO
CONTADOR GENERAL CORPORATIVO
(RUBRICA).